

FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA N ° 6/2023

En la ciudad de Resistencia, capital de la provincia del Chaco, a los 11 días del mes de abril del año dos mil veintitrés, el Juez Enrique Jorge Bosch, constituido en Sala Unipersonal de este Tribunal Oral Criminal Federal, asistido por el Secretario de Cámara Francisco Rondan, para dictar sentencia en esta causa caratulada “XXX s/supuesta infracción Ley 26364”, Expediente Nº 510/2021/TO1.

I) IMPUTADO

En esta causa vino requerido a juicio XXX Documento Nacional de Identidad N°XXX, de nacionalidad argentina, nacido en Presidencia Roque Sáenz Peña Provincia del Chaco, el 12 de junio de 1958, hijo de XXX (f) y XXX (f), con instrucción primarios completos, de profesión Técnico electromecánico, domiciliado en XXX, Resistencia, Chaco.

En esta instancia intervinieron el Fiscal General Dr. Federico Martín Carniel, y los Ayudantes Fiscal Dra. Valeria Torcetta y Horacio Francisco Rodríguez, el imputado XXX asistido por los Dres. Ricardo Ariel Osuna y José Rene Galassi.

II) DEBATE

La pieza acusatoria del Fiscal sustancialmente describió que, XXX, Subsecretario de Transporte de la Provincia del Chaco en el año 2015, hasta que fue reemplazado en el mismo cargo por XXX, cooperó con XXX, XXX y XXX en actividades tipificadas como trata de personas calificadas por amenazas, abuso de una situación de vulnerabilidad, por ser tres o más las víctimas y por haber participado tres o más personas. Sin la colaboración de XXX, esas acciones no se habrían ejecutado.

D.P., O.G.M.Y. y M.D.A, víctimas en la causa caratulada “XXX y otros s/infracción ley 26.364. Denunciante: Secretaría de Derechos Humanos, Género y Otros”, Expediente Nº 1122/2020, testimoniaron que XXX sabía de la explotación y maltratos al que sometían a las becarias de la Asociación Civil “No me olvides” que gestionaban XXX y XXX.

XXX, presionaba a las chicas que se desempeñaban en la Subsecretaría de transporte a su cargo, para que aceptaran las condiciones y abusos que XXX les imponía como condición para continuar trabajando.

Las víctimas, afirmaron que si alguna de las chicas becas se negaba a las prácticas sexuales que les indicaba realizar XXX, XXX las presionaba bajo amenaza de

Fecha de firma: 11/04/2023



echarlas manifestándoles “vos sabes lo que tenés que hacer” en directa alusión a que debían mantener relaciones sexuales.

El Programa Nacional de Rescate y Acompañamiento a las Personas Damnificadas por el delito de trata en la causa Nº FRE 122/2020 reportó que XXX instó a una de las denunciadas tener sexo bajo amenazas de retirarles la beca si no accedían. Una de las becarias optó por pedir la ayuda del subsecretario de transporte, XXX a lo que éste le respondió que debía acceder a los pedidos sexuales.

Ante esa situación la damnificada intentó denunciar a ambos (XXX y XXX), lo que se frustró por la negativa del órgano judicial en esta ciudad donde le respondieron que por tratarse de un caso aislado no podían recibir su denuncia.

Quien fue identificada como víctima Nº 4 declaró que dialogó con XXX preguntándole cuál era el problema. Que éste le manifestó que no estaban conformes con el trabajo, que si no hacía lo que XXX le indicaba no podía continuar trabajando.

La referida le expresó que se acostaría con nadie, respondiéndole XXX que, si seguía allí, debía callarse la boca. Luego de ese episodio, transcurriendo el año 2018, XXX no le permitió ingresar más a la subsecretaría (de transporte).

Con ese panorama, la exponente se entrevistó con el Ministro Fabián Echezarreta y éste la derivó a la Licenciada Andrea Susana Dell’Oste -parte social del gobierno- para que cumpliera en esa área sus labores y que la última nombrada certificara sus tareas. Que interín, verían como solucionar el tema “beca” que, finalmente le fue anulada y ya no pudo acceder a ningún beneficio.

La Licenciada Dell’Oste, Directora del Área Social del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura de la Provincia del Chaco desde 2017, declaró conocer a la denunciante Y.O. quien le refirió que XXX y XXX le habían otorgado una beca de \$2.000.

Y.O. se desempeñaba en la Secretaría de Transporte y a raíz de un inconveniente personal con XXX tomó intervención el área social del Ministerio de Infraestructura, a la época a cargo de Fabián Echezarreta. Por ese incidente ordenaron un informe social ambiental y el propio ministro Echezarreta sugirió que Y.O. trabajase en esa área.

No obstante esto último, XXX le quitó la beca, dejándola sin percibir el ingreso (dinerario) y luego la desvinculó.

Al cesarle la beca, Y.O. acompañada por la Lic. Dell’Oste y el secretario Marcos Ojeda acudieron a la oficina de XXX, la primera se presentó como directora del área y le requirió a XXX información de por qué Y.O. dejó de percibir su beca, respondiéndole XXX “Ella sabe por qué”.





A su turno las víctimas Nº 1 y Nº 3 fueron contestes al describir la relación entre XXX, XXX y XXX.

Designado XXX como subsecretario en 2016, XXX comenzó a concurrir dos o tres veces a la semana, a la Subsecretaría de Transporte. Ambos habían convenido que las becadas prestasen servicios en esa subsecretaría y entonces XXX le asignaba chicas para que mantuviera relaciones sexuales.

XXX a cambio, le proveía a XXX de ciertos elementos, vgr. una camioneta, dinero, una Trafic, vales de nafta, y otros beneficios de índole política.

III) DEBATE

III.1) INDAGATORIA

XXX. En lo sustancial de su descargo sostuvo, "(A)sumo el 10 de diciembre de 2013 hasta el 23 de diciembre de 2019. En los años 2016 y 2017 trabajé con el equipo técnico de la Secretaría de Trabajo para la implementación del sistema SUBE (...) Para implementar la SUBE estudiantil era voluminosa la cantidad de tarjetas que había que poner en circulación (...) En las proyecciones con el equipo técnico entregábamos un total de seiscientas tarjetas al día. El equipo técnico necesitaba la contratación de mayor mano de obra. Lo planteamos al gobernador y nos explicó que no había presupuesto para contratar personal. Una de las ideas que se habló con el gobernador y el vice, mi jefe directo me contactó con XXX a quien conocía de la actividad política, me explicó de su trabajo en la Asociación Civil "No me olvides", hacían obras de bien, conseguían elementos y otras cosas para paliar las necesidades de aquellos que nada tenían, me comentó que tenía mucho personal oseo en la fundación (...) Le planteé mi necesidad de un trabajo sistematizado y de horario corrido (...) con una cierta cantidad de personas necesarias a determinar con el equipo técnico. Me dijo que estaba gustoso de ayudar para que se entregaran las tarjetas SUBE estudiantil. Se firmó un convenio entre la Subsecretaría de Transporte y la Asociación Civil "No me olvides". A partir de allí comenzamos a trabajar en la implementación de la tarjeta SUBE estudiantil para lo cual se habilitó un sector nuevo que se inauguró, el llamado Sector SUBE a cuyo cargo estaba una contadora, un y empleados administrativos que eran los responsables del funcionamiento de la entrega. Estaban dos personas de la Subsecretaría de Transporte, que controlarían los horarios del personal de la asociación (...) Se entregaron las tarjetas durante los años 2018 y 2019, el sector SUBE se fortaleció (...) Se logró una gestión

Fecha de firma: 11/04/2023



exitosa gracias al esfuerzo del personal de la Subsecretaría de Transporte. Durante mi gestión como Subsecretario de Transporte durante 2016 y 2017 organicé el equipo técnico. En 2017 se retiró un grupo que hacía tareas de servicio y quedaron solo dos personas. En 2017 antes de la SUBE, recibo reclamos de parte del personal que una de las personas de la asociación afectada en el sector no quería realizar sus funciones. Le pedí que realizara las tareas asignadas y le indiqué que quedaba bastante feo que atendiera al público y a las personas discapacitadas sin estar presentable y aseada. Como toda respuesta recibí gestos despectivos y falta de respeto que me desautorizaban con el resto de las personas y que yo no estaba allí para eso. Le pedí por favor que se dedicara a sus funciones, si bien era una becaria, lo que se le exigía no eran más que tareas del servicio que se tomara treinta días para buscarse otro destino, que durante ese tiempo yo le aseguraba el servicios pero que vaya a casa de gobierno para que le asignaran otro destino. El personal becario lo único que tenía que hacer era buscar destinos para desempeñarse. A los treinta días sin explicación, regreso a la Subsecretaría de Transporte para continuar prestando tareas allí y volví a reiterarle que habíamos hablado de que se busque otro lugar para sus trabajos. Entiendo esa es la persona que en este debate se identificó como Nº 4 (...) Tuve contacto con la Lic. Dell ´Oste del área social de Casas de Gobierno. Me explicó que había recibido a una persona para un cambio de destino, yo le explique había recibido faltas de respeto por parte de esa persona, me dijo entonces que la iba a afectar para que trabaje con ella, le manifesté que de mi parte no tenía ningún problema. La licenciada me explicó que estaba a cargo del área social y trabajaba sobre el tema de adicciones, que atendía a las personas empleadas que le derivaban con problemas de consumo (...) Todo eso fue mi único trato con la persona Nº 4 (...) Cuando terminé mi mandato me enteré por los medios que en la asociación había habido abusos a las becadas, algunas de las que se desempeñaban en la Subsecretaría de Transporte, eso me alarmó por lo que decidí presentarme y así lo hice, ante el Juzgado Federal para ofrecer mi declaración. En ese momento la Dra. Niremperger me dijo que si era necesario y hacía falta mi testimonio, me citaría. Comenzó el año 2020, de allí no tuve más conocimiento del tema hasta que fui detenido en diciembre de ese año...”.

“(S)iempre se trabajó sin inconvenientes, normalizamos el servicio ChacoCorrientes, utilizando alta tecnología y con una prestación de servicio las veinticuatro horas (...) Nunca el personal me planteó requerimiento alguno de la asociación sobre que tuvieran algún tipo de presión de sus responsables para con aquellas becarias que no cumplían con el trabajo en el sentido de que las iban a quitar la





beca (...) El sector era importante para poder desarrollarse desde el punto de vista laboral, y me sorprendió mucho el escándalo político. Muchos fuimos denunciados por ese motivo y por eso me presenté ante el Juzgado Federal. Así comenzó mi vinculación con este juicio...”.

“(P)ara que profundice sobre su relación con XXX y XXX (Requerimiento del Fiscal) Era funcional. Generalmente nos reuníamos una vez al mes si yo estaba en la provincia, sino la lista de las personas afectadas a la Subsecretaría de Transporte la manejaba el área de recursos humanos (...) La señora XXX nunca venía, sí XXX y hablábamos de política, del trabajo que ellos venían haciendo desde la asociación. Ese era el vínculo, nada más que institucional, no había relaciones personales ¿En esas reuniones se hablaba de las listas de personas que aportaba la asociación a la Subsecretaría de Transporte? No. Porque la lista la presentaban ante Recursos Humanos que era la encargada de controlar la entrada y salida del personal. Sólo tres horas de trabajo y la cantidad afectada eran más de treinta personas que trabajaban desde las once horas de la mañana hasta las dos de la tarde creo. El personal que estaba en horario de la siesta recibía una vianda, y todos tenían el beneficio de un pase libre por su participación dentro de la SUBE para aliviar la situación económica. Las becarias estaban a cargo de Recursos Humanos. Institucionalmente, ¿Cómo era el convenio con la asociación y si los suscribió con otras asociaciones u organizaciones? (Pregunta del Fiscal) El convenio era específico. Había una responsabilidad institucional, no estaba afectado a otro presupuesto. En el convenio se establecía que el personal de la asociación iba a prestar servicios en la SUBE, en la Subsecretaría de Transporte. El sector SUBE como era nuevo, destinamos personal para ese sector exclusivamente con mi personal veíamos el avance de gestión para adquirir más tarjetas para la SUBE estudiantil y contábamos con presupuesto aunque luego dejaron de entregarnos las tarjetas y entonces dejamos de prestar el servicio. Esa tarea de control de personal de la SUBE estaban en manos de esas dos personas, XXX y XXX porque que conocían como trabajar con becarias y cómo funcionaba la tarjeta SUBE, el vínculo con la asociación era solo prestar un servicio. Había una donación de impresoras, de servicio técnico de computación con personal contratado. Ese era todo el alcance del convenio. En el período a cargo de la Subsecretaría ¿Con qué otros organismos hizo convenios? (Pregunta del Fiscal) No, con otros organismo no hubo convenios, sí, con la Municipalidad de Resistencia para

Fecha de firma: 11/04/2023

Firmado por: ENRIQUE JORGE BOSCH, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: FRANCISCO CEFERINO RONDAN, SECRETARIO DE CAMARA



implementar el sistema SUBE (...) Con la municipalidad firmamos convenios de participación conjunta para determinar el costo del sistema de transporte. No había otros convenios, yo no tenía facultades para formalizar convenios que comprometiesen presupuestariamente a la Subsecretaría ¿Sabe por qué la asociación “No me olvides” tenía tanto personal disponible? (Pregunta del Fiscal) No lo sé ¿En alguna oportunidad, mientras fue Subsecretario de Transporte, tuvo relaciones con mujeres dentro de la Subsecretaría? (Pregunta del Dr. Osuna) Absolutamente no. Jamás. Nunca se tocó, por respeto de XXX, yo no soy persona de esas conversaciones. XXX jamás me mencionó eso. Cuando se enteró de ese movimiento dentro de la asociación de que ofrecían mujeres que usted tuvo conocimiento ¿Cuánto tiempo después que cesó su mandato se enteró de lo que pasó en la asociación? (Pregunta del Dr. Osuna) El personal de la asociación firmaba la planilla al ingreso y cuando se retiraba. Funcionaban bajo la supervisión de Recursos Humanos de la Subsecretaría de Transporte. Ahí, como Subsecretario, nunca tomé conocimiento y entiendo que mis subordinados tampoco, nunca hubo ningún tipo de reclamos de esas características. Se preservaba fundamentalmente la integridad de las personas durante el trabajo por turnos que era flexible durante las doce horas. Yo me entero de la asociación, no en la Subsecretaría sino cuando me retiro de la función pública, que se denuncian persecuciones por abuso sexual. Cuando me entero me presenté espontáneamente ante el Juzgado Federal para prestar testimonio ¿Quién estaba a cargo de Recursos Humanos cuando fue Subsecretario? (Pregunta del Dr. Osuna) Las dos personas a cargo del sector SUBE eran XXX y XXX con amplia experiencia en el tema SUBE. Almirón con experiencia en Recursos Humanos ¿De quién dependía el pago de las becas en el sector SUBE? (Pregunta del Dr. Osuna)

Las becas estaban a cargo de los organismo que las otorgaba, el Ministerio de Desarrollo Social y según el origen de la beca, llegó a haber cinco tipos distintos. El personal que allí estaba yo no sabía porque era aleatorio el pago del origen de las besas ¿Usted tenía facultad para dar de baja esas becas? (Pregunta del Dr. Osuna) No. Eso venia de origen, de quien otorgo la beca, el organismo decidía si daba de baja. No sé cómo funcionaba el sistema de baja de las becas ¿En alguna oportunidad le manifestó a alguna de las becarias “Vos sabes lo que tenés que hacer”? (Pregunta del Dr. Osuna) No. La única conversación que tuve con la testigo N° 4 fue cuando le pedí que se retirara porque me faltaba mucho el respeto y eso me desautorizaba con el personal. Nunca más hablamos, no recibí reclamos por su beca o alguna cuestión que trascendiera lo laboral (...) Nunca tuve dialogo ni la licenciada Dell`Oste me planteo algo en ese sentido. Con las personas de la





asociación les daba algún tipo de favorecimiento, por ejemplo vales de nafta, les asignó vehículos de la Subsecretaría? (Pregunta del Fiscal) No había afectación presupuestaria. El vehículo que se donó a la asociación lo hizo el gobernador por medio de un decreto. No había prestaciones económicas a la asociación, ni al personal del sector SUBE ¿En algún momento usted o algún personal afectado a la prestación del servicio de la asociación “No me olvides” se acercó a usted y le manifestó que tenía algún tipo de sometimiento de índole sexual por parte de quienes dirigían la asociación? (Pregunta del Dr. Galassi) Nunca tuve reclamos de esas características. Entiendo que mi personal tampoco, porque si no me lo hubieran transmitido inmediatamente. En forma personal nunca recibí reclamos de personas de la asociación afectadas al sector SUBE estudiantil...”.

III.2) El cuadro probatorio se integró con los testimonios en audiencia de XXX, XXX, XXX, XXX, XXX, XXX, XXX, XXX y por su lectura la declaración de Andrea Susana Dell’Oste.

Se incorporaron los audios y videos de XXX, XXX, XXX y XXX, y las documentales e informativas admitidas en el acta de audiencia prXXXminar de fecha 23 de septiembre de 2022 e idéntico temperamento con las que se generaron durante la realización del plenario, como consta en los registros audiovisuales que forman parte del acta de audiencia de debate.

IV) Alegatos IV.1) Fiscal

En lo troncal dijo, “(E)stamos ante un proceso que no es diferente al que se juzgó en la causa 1122/2020, son los mismos hechos. Lo que vamos a analizar ahora es el rol de XXX (...) La XXX de esta causa con XXX nace del análisis probatorio del juicio de la citada Nº 1122/20, y el nombrado debió haber sido juzgado en ese momento (...) De aquella causa, donde se condenó a XXX y XXX surgieron elementos indubitables para este Ministerio que originó la notificación a la fiscalía de instrucción para continuar la investigación en relación con XXX. Aclaro que esta causa no está cerrada. De la causa van surgiendo distintos actores en función de la prueba y está dentro de las facultades de la Fiscalía seguir la investigación contra distintas personas. XXX responde a la justicia en función de los hechos de la causa Nº 1122/2020 donde concretamente se probó cuál fue la participación de XXX dentro de esos hechos probados, juzgados y condenados incluso confirmados por casación. La defensa probablemente esgrima que XXX no tuvo que ver con la explotación sexual, que no mantuvo relaciones sexuales ni encuentros con las

Fecha de firma: 11/04/2023



chicas. Mas allá de eso, podemos decir que luego de haberse realizado el juicio no quedan dudas que los hechos a debate están plenamente probados (...) XXX colaboró en la construcción y consumación de los hechos probados en la causa Nº 1122/20 (...) En su carácter de Subsecretario de Transporte en el año 2015, XXX generó la organización necesaria para que XXX y XXX pudieran consumir los hechos. El aporte de XXX era la colaboración necesaria para poner a las víctimas en situación de perder la fuente laboral que era la única razón por la que las chicas se acercaron a la asociación civil “No me olvides”, así quedó probado en la causa anterior. En principio, la Subsecretaría de Transporte en los tiempos de XXX, era la única que permitía la tercerización dentro de la administración pública y lo hacía a través del personal becario que allí prestaba servicios. XXX permitía que una asociación civil le suministrara personal, en el caso las víctimas, para tareas dentro de su órbita. La asociación participaba y aportaba personal a la oficina de la tarje SUBE Estudiantil. Era la propia asociación la que mandaba al Ministerio de Desarrollo Social las planillas a los fines de la liquidación de las becas. La asociación servía, no solo para captar a las chicas, sino también para intimidarlas a que mantuvieran relaciones sexuales. Las becarias víctimas, conocían la relación que existió entre XXX y XXX y que por ese vínculo incluso podían perder su trabajo que tanto necesitaban. XXX puso su gestión para que XXX pusiera en marcha su macabra asociación. La posibilidad de usar la Subsecretaría de Transporte, le posibilitaba a XXX captar chicas para explotarlas sexualmente (...) Conscientes de esa relación entre XXX y XXX, entendían que por decisión de ambos podían incluso perder la beca. XXX puso toda la materialidad desde la Subsecretaría para que XXX llevase a cabo su plan macabro. XXX manejaba la subsecretaría, él controlaba el horario de trabajado de las chicas. Estaban bajo el mando de XXX con la colaboración de XXX. Ahí se prueba el delito de trata por parte de XXX. Varios testigos hablaron de un convenio pero no existen antecedentes de tercerización en ningún otro organismo de la administración pública (...) Las becas las pagaba Desarrollo Social. XXX prestó un lugar para que XXX pudiera utilizar esas becas y así poder extorsionar a las chicas. XXX preparó la telaraña para que las chicas cayeran en la trampa. Le facilitó el medio para que XXX pudiera captar a las chicas. Sin XXX esas becas estaban vacías, eran cascaras. XXX prestó el continente para que las chicas cayeran en la trampa. Este MPF considera que esos hechos fueron parte de los que condenaron a XXX y XXX. Hubo un grupo de personas que se dedicó a captar mujeres jóvenes para trata sexual, chicas con problemas económicos y familiares, eran becas de promoción y plan FoCo (Fortalecimiento Comunitario) utilizando redes sociales, la plataforma Facebook, el





programa radial del locutor XXX. A la dirección de la asociación en calle XXX las interesadas debían concurrir con curriculum. Las chicas eran entrevistadas por XXX y por XXX que tenían criterios estéticos para la selección. Los interrogatorios versaban sobre si tenían hijos, si contaban algún familiar en la policía y hasta que conductas o preferencias sexuales. Otra de las indicaciones era que tenían que controlar la apariencia física, preferentemente delgadas. Si pasaban esos filtros formaban pasaban a formar parte de la asociación como becarias y de lo que percibían estaban obligadas a aportar una cuota de \$300 para el pago del alquiler del local de la asociación. Las sacaban en autos y las exhibían en distintos organismos como el correo, educación, policía, vialidad provincial, algunas lograban transformarse en secretarias de los funcionarios. El trato con XXX era una constante incitación sexual, XXX las recibía con un beso en la boca, les tocaba la cola, las obligaba a estar maquilladas y bien vestidas, les recordaba a cada momento que ellos podían quitarles la beca, ostentaban relaciones personales, contactos y les indicaban agendar los teléfonos de aquellos hombres a los que las presentaban para que estuviesen a disposición si las llamaban y si se acostaban con los “jefes” era una platita más que podían lograr. Las obligaban a ir a fiestas, bailar con “viejos”, ante muchos de los cuales se presentaban en las oficinas de gobierno bajo amenaza de sacarles la beca si no iban, les recomendaban que no lloren porque ya sabían lo que le esperaba si no cumplían. Les manifestaban que tenían contactos con el procurador fiscal de la provincia, con abogados y con la policía. Ese, básicamente, fue el hecho perfectamente acreditado en este juicio (...) XXX fue pieza esencial para que XXX, XXX y XXX pudieran captar, fundamentalmente chicas, y explotarlas sexualmente ¿Cuál es la prueba de todo esto? Es la que se produjo en este juicio y se agregó al expediente. También está acreditado en la causa de XXX Nº 1122/20 (...) Además, cuando se amplió el requerimiento en relación con XXX, se solicitaron otras medidas probatorias que son las que se admitieron para este juicio (...) Los testimonios de las víctimas son perfectamente válidos y fuente de información para poder ampliar el requerimiento de la causa Nº 1122/20 muy importantes para analizar el contexto por el cual entendemos que XXX intervino en la consumación de la trata de personas con XXX y XXX. Se incorporó el testimonio de la Nro. 1. Habló de las reuniones en las que intervenía XXX (...) La víctima Nro. 2 XXX te llevaba a tomar mates con los funcionarios... él que tenía mucha relación con XXX era XXX y XXX le llevaba chicas para que se acuesten con él...”.

Fecha de firma: 11/04/2023

Firmado por: ENRIQUE JORGE BOSCH, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: FRANCISCO CEFERINO RONDAN, SECRETARIO DE CAMARA



Apuntó el informe de XXX del Ministerio de Trabajo, Gobierno de la Provincia del Chaco, respecto de XXX, "...se informa que no figura como agente de planta permanente y/o de servicios de este Ministerio...".

Asimismo el testimonio de la Lic. Andrea Susana Dell'Oste que tuvo trato con la Sra. XXX que fue quien realizó un reclamo por su trabajo en la Subsecretaría de Transporte (...) Dell'Oste era encargada del área social desde el año 2017 (...) XXX tuvo problemas con XXX y le dieron intervención (...) Cuando XXX comenzó a trabajar en esa área a raíz del inconveniente con XXX, XXX le sacó la beca (...) XXX es la víctima Nº4 a la que XXX le pidió que tuviera relaciones sexuales con él y cuando fue con XXX por ese tema, éste le respondió "... hace lo que te pide o si no ya sabes lo que tenés que hacer" (...) Nos focalizamos en la participación de XXX y la relación que mantuvo con XXX, relación que le posibilitaba a XXX tener el poder y señorío sobre las chicas porque siempre ostentaba que podía quitarle las becas cuando lo quisiera sin intervención de XXX. La participación de XXX en estos hechos fue cuando estuvo en el cargo de Subsecretario de Transporte, ni antes ni después...".

Describió que "(E)ra asidua la concurrencia de XXX a la Subsecretaría de Transporte, lo hacía solo o acompañado con las chicas. Esa relación espuria entre la Subsecretaría de Transporte y la asociación se XXX, cuando asumió y observó que las chicas corrían riesgo de quedar en la calle, una primera entrevista que tuvo fue una reunión que pidieron XXX y XXX en la que trataron de imponer la misma metodología que tenían éstos con XXX, enviar las planillas y que le siguiera proporcionando los beneficios que le daba XXX, por caso vales de nafta, vehículos, etcétera, que eran producto de aquella relación espuria. Se le preguntó a XXX sobre la relación con XXX y dijo que "recibió varias presiones, pedidos de entrega de vales de combustible, arreglos de la camioneta y la amenaza de XXX era que si no le daban lo que pedía iba a sacar a las chicas del sistema SUBE...". XXX se dirigió al ministro diciéndole que se trataba de una situación irregular y que el pago de las becas en todo caso lo hiciera Desarrollo Social. El ministro le asignaba una cierta cantidad de vales de nafta para utilizar en los propios vehículos de la Subsecretaría de Transporte. De esos vales no quedan registros (...) Cuando surge la amenaza de quitarles a las becarias, los chicos temían de si le sacaban o no la beca. Habló con Desarrollo Social y así surgió la denuncia. Todas las becas dependen del Ministerio de Desarrollo Social y cada organismo certifica las tareas de los becarios. Nosotros los despegamos de ese protocolo. Hubo control administrativo por parte de algún organismo. No. Tuvieron problemas las chicas después, no (...) XXX hablo en iguales





términos que XXX. Fue muy crítico de que la asociación manejara el tema becas (...) Dijo que las becas las daba Desarrollo Social pero las manejaba la asociación, nunca entendí esa parte de que ello podían dar de alta y baja las becas (...) XXX era quien estaba encargado del personal, no de la parte administrativa, XXX capacitaba a las chicas para trabajar en la SUBE. Con relación a los vehículos, XXX mencionó que había un par de automotores que fueron cedidos a la asociación, que antes estaban asignados a la Subsecretaría de Transporte, adquiridos durante la primera gestión del Cr. Jorge Milton Capitanich y que eran usados por la asociación civil "No me olvides" (...) Ese testimonio es elocuente porque da cuenta de que la única razón por la cual XXX y XXX gestionaban las becas era por la relación estrecha y la colaboración de XXX, eso fuera veraz a los ojos de las chicas para así poder presionarlas y explotarlas sexualmente bajo amenaza de perder el trabajo. En la causa Nº 1122/2020 quedó acreditado un elemento del tipo situación de vulnerabilidad y la amenaza concreta para que las chicas no tuvieran otra opción que acceder a los pedidos del proxeneta, acá se da uno de los elementos subjetivos del tipo (...) si había verosimilitud en la amenaza, era porque XXX colaboraba para que las chicas tuvieran temor de perder la beca...".

“(N)o queda duda de que hubo explotación sexual. En el juicio de la causa Nº 1122/2020 surgieron las formas en que las chicas eran explotadas mostradas, ofrecidas en distintos lugares, una de las chicas mencionó que tuvo un contrapunto con una persona dueña de un medio de comunicación en esa ciudad, que iban a distintas oficinas de la repartición pública y eso era la ganancia de XXX, ser ofrecidas y accedidas por distintos personajes representaba que él recibiera dinero. El ostentaba el poder o recibir de quienes lo ostentaban y tener el beneficio de ser alguien conocido o poderoso dentro de la administración pública, acá esta la relación de la corrupción con la trata de personas. No podemos hablar de trata sin corrupción. Las becas eran desviadas de los fondos públicos a una asociación civil para que las administre y a través de esa maniobra obtener un beneficio que era para XXX. Sujeto activo del tipo, puede ser cualquier persona. XXX puede ser considerado un partícipe como sujeto activo. Sujeto pasivo son las víctimas declaradas como tales en el juicio de la causa Nº 1122/20 está acreditada la materialidad y los elementos objetivo y subjetivo del tipo, objetivo haber hecho aporte necesario y fundamental para que la explotación sexual se lleve adelante por XXX y el elemento subjetivo, que XXX no pudo desconocer que el fin que era la explotación de las

Fecha de firma: 11/04/2023



víctimas, acreditado por el vínculo con XXX y la estructura de la administración pública a servicio para que éste pudiera llevar adelante la explotación de las víctimas. XXX fue un partícipe necesario y nos hacemos la pregunta, ¿Sin el aporte de XXX, se hubiesen podido cometer los hechos probados y por los que se condenó a XXX por trata de personas? Si suprimimos a XXX ¿Hubiese sido el mismo resultado?, ¿Hubiéramos obtenido una condena en la causa Nº 1122/2020? La respuesta es no. XXX ocupaba posición de poder, era Subsecretario de Transporte de la Provincia del Chaco y tenía la disposición de los medios sin los cuales los autores no habrían podido consumar los hechos. Dio un lugar a las víctimas para que pudieran ser explotadas (...) En el juicio de la causa Nº 1122/2020 solo faltó el nombre de XXX. Todas estas características de entregar las becas y trabajar en la Subsecretaria de Transporte fue analizado al momento de la condena de XXX y XXX...”.

La Dra. Valeria Torcetta, Auxiliar Fiscal de la Procuraduría de Trata y Explotación de Personas (PROTEX) medularmente señaló, “(s)e consideró que el Sr. XXX realizó un aporte fundamental para la comisión del delito de trata de personas con finalidad de explotación sexual consumada, por el cual ya se dictó sentencia condenatoria respecto de otras dos personas. Su acción criminal estaba inserta en el plan desplegado por un grupo de personas cuyos roles fueron diferenciados y con aportes fundamentales para la comisión del delito (...) XXX, en su carácter de subsecretario de transporte de la Provincia de Chaco, brindó la cobertura necesaria para que XXX, XXX y el fallecido XXX, sometieran a un grupo de mujeres a explotación sexual y abusos en diferentes ámbitos de poder (...) la maniobra “fue posible gracias a la connivencia y participación de funcionarios del gobierno provincial, ya retirados o en actividad” (apunte del texto de la sentencia en causa Nº 1122/2020).

Agregó, “(C)uando hablamos de trata de personas no podemos omitir referirnos a la violencia de género, porque más allá del delito, la trata constituye una problemática sociocultural, fuertemente arraigada en nuestra sociedad con causas que son históricas y que tienen que ver con relaciones de poder desiguales entre los géneros (...) la Declaración conjunta entre la Red Iberoamericana de Fiscales contra la Corrupción, la Red de Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes de la AIAMP (Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos) y el Área de Gobernanza de EUROsociAL+ en la Fundación Internacional y para Iberoamérica de Administración y Políticas Públicas (FIIAPP) que, con motivo del día Mundial contra la Trata, declaró, el 30 de julio de 2020, que “La corrupción, como abuso de poder para beneficio privado, es un factor





fundamental para el funcionamiento de las redes de trata de personas, dado que facilita que se produzca el delito y que las estructuras criminales actúen con impunidad. Además, contribuye a que estas conductas permanezcan soterradas y se perciban como normalizadas. Las prácticas corruptas fomentan, por tanto, una mayor victimización – por la vía de la trata en sí misma y por la vía de la corrupción de las instituciones que deberían combatirla y proteger a sus víctimas–, siendo las mujeres y niñas quienes sufren esta lacra de manera mayoritaria” (...) quedó demostrado, las mujeres reclutadas y explotadas sexualmente por el fallecido XXX, XXX y XXX, fueron sometidas con un manto de protección particularmente intimidatorio como lo es la cobertura y complicidad del funcionario que resultaba ser el un eslabón más de la organización, pero el último -y decisivo- de la subsecretaría que funcionaba de fachada legal para dicha empresa criminal. Sin la participación del Sr. XXX, ninguna maniobra hubiera sido posible, desde la captación engañosa – recordemos que la promesa laboral involucraba llevar papeles a la gobernación o reparticiones estatales- hasta la extorsión de las que eran víctimas las mujeres que de él dependían, para satisfacer las demandas sexuales que exigían XXX y XXX (...) ¿qué significa Juzgar con perspectiva de género? reconocer las desigualdades estructurales e identificarlas en los elementos fácticos del caso. La plataforma fáctica y las evidencias producidas en este debate, demostraron que el enjuiciado no necesitaba recurrir directamente a violencia física, verbal, psicológica, ni siquiera mantener contacto personal y cotidiano con las mujeres. Su rol jerárquico, su aparición en determinados actos o reuniones, la evocación de su nombre y su carácter eran más que suficientes para lograr la intimidación requerida para la concreción de la explotación sexual...”.

Anotó, “(l)a participación de XXX no solo impidió la proyección personal profesional y ejercicio libre de derechos de las mujeres víctimas sino que transformó su empleo, sueños de una mejor vida con trabajo digno, en una extorsión sexual. De ello dieron cuenta los testimonios de las víctimas reproducidos en el debate, pero también quisiera citar la declaración de la Lic. Goñi, prestada el día 16 de marzo, perteneciente al Programa Nación de Rescate resultó que una de las mujeres víctimas relató que acudió a XXX en la oportunidad en que XXX la instó a mantener relaciones sexuales amenazándola con retirarles la beca. Recurrió a XXX como máxima autoridad jerárquica de la subsecretaría para la cual había sido contratada, en búsqueda de ayuda, y éste le



respondió que debía hacer lo que le decían. Aun cuando la víctima le manifestaba qué era concretamente lo que ocurría, recibió esta respuesta del Sr. XXX. Hay un hilo conductor entre la lógica de aplicar perspectiva de género y perseguir a funcionarios públicos involucrados en casos como el que nos ocupa que responde justamente a la necesidad de visibilizar y poner fin a prácticas de dominación que subordinan y violentan recurrentemente a las mujeres como grupo o colectivo. La corrupción afecta a hombres y mujeres, impacta más profundamente a las mujeres (...) Este caso no escapa a la regla: las víctimas son mujeres, jóvenes, vulnerables y víctimas de trata. La sextorsión, o extorsión sexual no es nada más y nada menos que un negocio basado en el intercambio de poder por sexo; se trata de una forma de corrupción o manifestación de abuso de poder en la que los “favores sexuales” se convierten en la moneda de cambio de la transacción (...) En el caso que aquí juzgamos, XXX actuó como pata funcional de la red, desde su rol político institucional y abusó, además, de su poder para su propio beneficio, intercambiando influencias y potestades políticas por favores de índole sexual, aprovechándose de esas víctimas, mujeres, jóvenes y vulnerables respecto de quienes mercantilizó sus cuerpos, convalidó y fue servil a su ofrecimiento para satisfacer demandas sexuales alimentando así, su círculo de poder...”.

En el tramo final de sus conclusiones, el Fiscal de juicio sostuvo “(E)stamos ante la presencia de un hecho antijurídico culpable y punible (...) XXX comprendió perfectamente la criminalidad de sus actos, no hay elementos que restrinjan esa responsabilidad (...) no hay atenuantes que plantear, y como agravantes la extensión del daño causado que aún continúa produciéndose en las personas de las víctimas, su posición de poder al momento de los hechos (...) XXX debe ser considerado participe necesario en el delito tipificado como trata de persona con fines de explotación sexual agravado por mediar violencia, amenazas y abuso de una situación de vulnerabilidad, porque las víctimas fueron más de tres y por la participación en el hecho de más de tres sujetos activos y por haber cometido el hecho en condición de funcionario público, artículos 45, 145 bis y 145 ter del Código Penal, y solicitamos la pena de 9 años de prisión, accesorias legales, las costas y atento al embargo que fuera fijado por un millón de pesos en el procesamiento, se inicie una investigación para que se identifiquen los activos patrimoniales para determinar los activos de XXX en función de lo previsto por el artículo 28 ley 26364 en lo que hace la reparación del daño a las víctimas del delito de trata de personas...”.



**IV.2) Dres. Ricardo Ariel Osuna – José René Galassi**

El primero inició su alegato con planteo de nulidad por afectación de garantías constitucionales, puntualmente el ejercicio del derecho de defensa, toda vez que consideró que le fue vedado efectuar el debido contralor de la prueba en la que la acusación fiscal se apoyó (vgr. los audio y videos de la cámara Gesell, la declaración testimonial de la Sra. XXX). Citó fallos de la CSJN, la CF Penal y el PIDC y P.

“(L)a ausencia de la facultad de interrogar por parte de la defensa, no tiene justificación en una excusa basada en evitar la revictimización porque en esta causa nunca declararon esos testigos. No hay indicación que surja nada para dar profundidad a los dichos de los testigos en lo que hace a una defensa material y técnica en el caso de XXX, que no fue defendido en su oportunidad porque no estuvo imputado. Insisto con este planteo de nulidad y formulo la reserva de recursos...”.

En la medular de sus conclusiones, el letrado indicó “(E)sta planteó la nulidad del Requerimiento Fiscal por ausencia de una expresión clara precisa y circunstancia del hecho imputado a XXX (...) La fiscalía habló del expediente Nº 1122/2020 como cabeza de esta causa, de ahí el error o la inducción a error en cuanto a la valoración e interpretación de la prueba que se reunió en esta causa. El hecho que se imputó de acuerdo con la sentencia 31/2021 del expediente Nº 1122/20 es totalmente distinto, no tiene coherencia congruencia ni similitud con el hecho imputado a XXX (...) se lo imputa como partícipe necesario, artículo 45 del Código Penal de los delitos referidos por el MPF. Recordemos que la participación es accesoria de un hecho principal. Si el hecho principal está contenido en el expediente Nº 1122/2020 no tiene nada que ver con esta causa Nº 510/2021. El planteo de nulidad por la falta de control de la defensa en esta causa puntual que no tiene nada que ver con la causa Nº 1122/2020. A la luz de las pruebas de esta causa Nº 510/2021 el hecho que se imputa es que entre los años 2018 a 2020 -hablo del hecho que refiere la sentencia del expediente Nº 1122/2020- acá se habló de que los hechos se empezaron a cometer en los años 2016, 2017 y acá se circunscribió un periodo entre los años 2018 a 2020 y son tres hechos puntuales. El número uno, porque los números dos y tres hablan de abuso sexual cometido por XXX y XXX, que no tienen nada que ver con los hechos aquí investigados. En ese hecho, como hablo el MPF con sentencia firme y ejecutoriada nadie dio lectura al hecho principal al cual debió ceñirse el MPF y por eso la nulidad planteada. El trabajo de las becarias consistió en cumplir diferentes

Fecha de firma: 11/04/2023



tareas en la Subsecretaría de Transporte, en Secheep, en la APA -Administración Provincial del Agua- (...) el MPF dijo en que esas becas hacen referencia solo a la Subsecretaria de Transporte, había otros organismos (...) Con la prueba reunida y valorada siempre se habló de hechos en plural, que supuestamente llevaban a las víctimas, las sometían, y que XXX sabía. Acá se agregó el testimonio de tres víctimas. En esta causa Nº 1122/20 se habló de dieciséis víctimas ¿Qué pasó con las otras víctimas? Ninguna mencionó a XXX, por eso no se las trajo a este juicio. Solo una dijo que tuvo problemas con XXX, no sexual sino laboral, fue XXX...”.

El abogado José René Galassi, a su turno dijo “(P)ara nada es cierto, es totalmente falso que XXX generó las condiciones necesarias para que XXX y XXX pudieran cometer las atrocidades a las que sometieron a las víctimas que fueron juzgadas en el expediente Nº 1122/2020 en su momento (...) Desde fojas 345 en adelante, vemos el manejo de recursos que tenía la asociación civil “No me olvides”, y quienes suscribían esas rendiciones y manejo de recursos eran pura y exclusivamente XXX y XXX. Hay algo que el MPF no mencionó. Que aparte de las becas, se daban ayudas económicas y hay un balance de recursos acreditados, una suma sideral suma de dinero bastante grande que llevaba esa asociación que daba nota del poder que tenían. XXX nada tuvo que ver con ese manejo. Lo remarcó en cámara Gesell XXX cuando cuenta como ingresó a la Subsecretaría de Transporte, fue porque trabajaba en Sameep, que ingresó por una beca FoCo (...) Ingresó a la casa de gobierno cuando XXX trabajaba como mediador y ella aclaró que fue en ese momento que XXX le hizo los requerimientos sexuales a los que no accedió y XXX le dijo “bueno, vas a seguir limpiando pisos”, fue XXX quien le dijo vos sabes lo que tenés que hacer, no el señor XXX...”.

“(L)a llevan a trabajar a XXX a la Subsecretaría de Transporte, estaba Rizzo como Subsecretario, no estaba XXX todavía. De qué habla el MPF que XXX brindó las condiciones para que XXX y XXX hagan la fiesta con las chicas. Y fue el gobierno quién aportó los recursos (...) XXX expresó que XXX la llevó la Subsecretaria de Transporte para hacer limpieza en el cuarto piso y así poder certificar la beca (...) En los inicios de este debate XXX fue claro y preciso y también lo hizo en la instrucción porque el que nada debe nada teme. Dijo no tenía recursos humanos en la Subsecretaria de Transporte y necesitaban llevar a cabo el programa SUBE en la provincia. Se acercó XXX y le ofreció recursos humanos a los efectos que presten servicios en el área SUBE de la cual XXX no tenía el control (...) había otras personas con relación directa para prestar el servicio y justificar el dinero del erario público que tenía que ser acreditado con la prestación de





servicios, que XXX fue un poco más allá y le dio un marco legal (...) La representante legal de la Subsecretaría de Transporte Dra. XXX expreso que redactó el convenio, se le dio tramite administrativamente y se lo elevó a la Subsecretaría de Obras Públicas del Chaco. Ahí está el convenio. La Subsecretaría no tiene autonomía, depende de otros organismos. Esos vehículos que se mencionan vagamente sin sustento probatorio, vehículos que le dio la Subsecretaria de Transporte, se la dio el mismo gobernador Domingo Peppo en ejercicio de sus funciones. De la dirección de patrimonio de la provincia dependían esos vehículos, no de XXX. XXX detentaba un poder político que venía de la administración central (...) Recorría la jefatura de policía, distintos ámbitos judiciales, otras administraciones y en esos lugares no estaba XXX.

Mencionaron fiestas en Paso de la Patria ¿Hubo alguna persona que identificó a XXX en esas fiestas? Ninguna. De qué colaboración habla el MPF, hacer una acusación semejante del delito de trata de personas con fines de explotación sexual, laboral, calificado por violencia, amenazas, por la situación de vulnerabilidad por ser más de tres las víctimas y más de tres los actores del hecho, es gravísimo. Esto fue juzgado en la causa Nº 1122/2020 (...) La sociedad dice qué bárbaro, se está haciendo justicia pero no con los verdaderos responsables. Vimos el manejo de quien tomó la cámara Gesell. Cuando una testigo quiso mencionar a los que fueron parte de esta historia, expresó “al final hablamos y corto”. Otra testigo describió claramente los sometimientos a que fue expuesta por “Colo” González que fue intendente de Puerto Vilelas, ¿Dónde estuvo el MPF cuando escuchó esa declaración?, ¿No pudo actuar de oficio, o no podemos tocar a cierta gente? (...) Todos vimos una cámara Gesell vergonzosa, claramente la Sra. XXX dijo que ella fue bloqueada y anulada por XXX. Después tenemos la declaración de XXX, expresó que XXX manejaba todo y que “Colo” González les daba vales de nafta (...) Ella dijo “estábamos re bien en transporte, a nosotros nos gustaba trabajar y queríamos quedar ahí” (...) Esa novela con el señor XXX de que ejercía presión sobre las becas, puede creerse que alguien presionada va a querer estar ahí (...) La testimonial de XXX dice “íbamos por la Municipalidad, a Vialidad, a jefatura, por Vilelas” y dice claramente también que XXX arreglaba todo, plata, lugar todo, y ellas con todo el dolor reconocen que iban a buscar esa plata y tenían que entregarle a XXX la parte que le correspondía. En ningún momento se mencionó que XXX formaba parte de esos arreglos espurios. XXX en la cámara Gesell dijo “no hay más nadie vinculado, eran ellos tres no más, XXX, XXX y

Fecha de firma: 11/04/2023

Firmado por: ENRIQUE JORGE BOSCH, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: FRANCISCO CEFERINO RONDAN, SECRETARIO DE CAMARA



XXX". Constantemente les recordaban que las becas dependían de ellos, las destrataban o las amenazaban que podían sacárselas cuando quisieran, que tenían muchos contactos, que debían dar sus números de teléfonos y anotar los de las personas que podían llamarlas. Acá nos llevan a ver esta realidad que ya se trató en la causa Nº 1122/20 (...) Pido que consideren los informes que vinieron del área legal de gobierno (...) En este debate XXX expresó "las chicas fueron con una propuesta engañosa de XXX y XXX de que iban a ser secretarias del señor XXX" lo ratificó XXX en su testimonio, dijo que XXX nunca tuvo secretarias. La Sra. Almirón estaba encargada del personal de planta contratado becado en conjunto con XXX que era encargado del área SUBE, aclaro esto porque XXX puso toda su estructura en la Subsecretaría de Transporte, y es mentira porque solo había diez chicas a la mañana y diez a la tarde sobre un total de 70 de la asociación civil (..) Que el MPF traiga a los responsables, debió dejar hablar a las testigos acá en debate. Hoy caminan las víctimas por la calle y se cruzan con los vivos que no están ante la justicia. El gobierno del Chaco le dio el manejo económico a la asociación civil "No me olvides" cuyo director era XXX y la tesorera XXX, ellos tuvieron todas las facultades para hacer lo que hicieron con todo un manto de impunidad hasta que seis personas valientes se animaron a hablar (...) Solicitamos la nulidad de la cámara Gesell porque no pudimos controlar esa prueba...".

El Dr. Ricardo A. Osuna finalizó sus conclusiones manifestando "(E)l MPF refirió a distintos informes telefónicos, documentales e instrumentales. Indudablemente esa prueba no tiene nada que ver con esta causa (...) se incorporó por lectura el testimonio de Andrea Susana Dell'Oste y quedó demostrado quien tenía el poder para la alta y baja de las becas, no como dijo el fiscal de que XXX le daba estructura a las becas cuando se habla que no solo tuvieron prestando servicios en distintos organismos públicos de la provincia, sino que no tenía opción de alta y baja de las becas (...) El fiscal dijo, leyendo la declaración de Dell'Oste, que quien manejaba las becas era XXX, la asociación "No me olvides" o Desarrollo Social. De qué estructura hablamos, cuál fue el aporte de XXX en esta estructura como refirió la fiscalía. Si se hablaba de una estructura y como integrante estaba XXX, en el hecho de la sentencia Nº 31/2021 debió estar mencionado y acá no se mencionó la Subsecretaría de Transporte (...) Las distintas testimoniales ninguna fue conteste o de apoyatura fáctica al alegato fiscal. Se llenaron minutos con cita de fallos, invocando la violencia de género que no tienen nada que ver con lo que se probó en la distinta causa. XXX, la primera testigo, fue quien recibió la denuncia de las testigos. Nunca habló de amenazas por parte de XXX o que tuviera trato directo con ellas. Si la





tuvo XXX con XXX y fue por eso la insistencia de que esa testigo compareciera para la evacuación de citas que fueron corroboradas con la declaración de Dell'Oste. Dijo Boschetti se habló de otras entidades APA, Secheep, incluso surge eso también de la testimonial de XXX, que también realizaban tareas en Casa de gobierno, Sameep, Secheep, Ministerio de Educación (...) La abogada XXX dijo que ella hizo un convenio marco entre la asociación civil "No me olvides" y el gobierno. prueba que controlo el MPF. XXX descarto toda participación de XXX, las planillas las hacia ella, las controlaba XXX y las elevaban a la asociación y estos últimos a Desarrollo Social para poder cobrar las becas. No se habló en ningún momento de una participación directa y efectiva de XXX ni que haya tenido alguna cuestión personal con las becarias de "No me olvides". La declaración de XXX y ahí fuerza la frase tan mencionada para probar el elemento subjetivo del tipo "hace lo que él te pide". Nunca se habló de anda y tené relaciones sexuales. Hubiera sido importante poder controlar la cámara Gesell de XXX que fue la única que habló de esa situación. XXX también habló en ese sentido del movimiento y manejo de las becas dentro de la Subsecretaría de Transporte, justamente el sector de la SUBE no tenía comunicación con la Subsecretaría porque tenían un ingreso distinto (...) Se habló que vio a XXX en la sede la Subsecretaría que para entrevistarse con XXX pedía audiencia. Todo el mundo habló de haberlos visto, pero nada se dijo de qué hablaban. Lo demás es conjetura del fiscal. Se sacó de contexto esa frase de "hace lo que él te pide", nadie habló de que eso significó "anda y acostate con XXX". XXX era ayudante en la Subsecretaría de Derechos Humanos de la provincia. Escucharon el relato de las chicas, no habló de la situación de vulnerabilidad de las chicas y XXX descartó todo tipo de participación de XXX en el sector de la tarjeta SUBE...".

"(E)n ese sector, XXX sigue hasta hoy, la asociación se manejó con el sector SUBE, de ahí salían las planillas con la certificación de la prestación de servicios de las becarias (...) No formaron parte de ninguna organización dXXXctiva (...) A la frase "si no hacía lo que decía XXX", le agregaron el giro semántico, nadie habló del conocimiento que tenía XXX de lo que pasaba después, si él tenía conocimiento de la situación de XXX. Incluso habla que a XXX que llevaba plata y ropa, que le prestaba ayuda XXX y que tampoco éste podía ayudarla. Acá también se puede inferir que también le pidió ayuda a XXX y que éste no lo hizo (...) Se nombró a XXX, hablan en plural si la que tuvo inconveniente con XXX fue únicamente XXX. XXX dijo en Transporte no pasaba nada, yo quería ir a



Transporte a trabajar pero no me permitieron. La testigo Nº 3 dijo a mi no me insinuaron que tenga encuentros sexuales, de qué prueba surge el sometimiento sexual de las supuestas víctimas, cuatro de dieciséis, donde una sola manifestó que tuvo un problema interpersonal laboral con XXX. De qué se habla cuando se dice se aportó una estructura de gobierno, de qué forma se habló que XXX era portador de la amenaza velada, de qué actos políticos en los que hubiera estado XXX. Se pasaron mencionando fallos y cuestiones de género y se olvidaron de la prueba. Por eso el MPF remitió al expediente Nº 1122/2020. No se puede imputar a XXX la participación en una estructura porque era Subsecretario de Transporte, no probaron los elementos objetivo ni subjetivo del tipo (...) En cuál de las acciones contempladas en el artículo 145 bis del Código Penal participó XXX, captar, recibir, acoger, ninguna de esas acciones cometió XXX...”.

Concluyó petitorio, “(D)e la causa solicitamos la absolución por insubsistencia probatoria, por no estar probada la participación criminal atribuida por el MPF a XXX...”.

IV.3) Contestó vista la Fiscalía, “(V)amos a solicitar el rechazo del planteo de nulidad efectuado por la defensa. Es una cuestión que no se entiende si plantea la nulidad del contenido o de la incorporación de las declaraciones. Más allá de la cuestión a debatir son parte del mismo expediente que vino a juicio y forman parte de la prueba, fue admitido por el tribunal que incluso -en el decreto de admisión- dijo “... en cumplimiento de lo dispuesto por los arts. 4 inc. “c” y cctes. de la Ley 27.372, con la premisa de evitar la revictimización de las nombradas, revoco “in extremis” de forma parcial, la disposición de admisión de la totalidad de la prueba ofrecida por las partes, efectuando una salvedad, solo con relación a las testigos mencionadas, cuya declaración quedara supeditada a las previsiones del art. 388 CPPN...” (...) esta discusión se debió haber tenido en ese momento. La condición de víctimas de las testigos surgió de la causa Nº 1122/20 conexas a esta (...) La cuestión ya está resuelta porque la defensa no lo planteo en ese momento (...) No es culpa de XXX acá hay abogados que deben saber distinguir entre autor y partícipes. Ya fueron expuestas las declaraciones tuvieron la oportunidad de los planteos, las cartas de juego siempre estuvieron sobre la mesa no hubo sorpresa de nada. XXX vino como partícipe necesario y este MPF le ofreció las pruebas a la defensa desde inicio. El tribunal la admitió, hubo una oportunidad para oponerse durante la audiencia preliminar y nada plantearon los letrados de la defensa. El planteo de nulidad que está dentro de las facultades de la defensa y no me meto. Sí, considero que el hecho en esta causa está perfectamente descripto en el requerimiento como lo dijimos al momento de la cuestión preliminar y así llegaron a este debate.





Ahora debemos analizar con rigurosidad la prueba para ver si XXX participó o no. Para este Ministerio fiscal está clara la participación necesaria del nombrado...". **V) Réplica.**

El Dr. Galassi en uso de la palabra culminó señalando que, "(t)ampoco el Ministerio Público Fiscal entendió que éste, es otro proceso...".

VI) Artículo 393 última parte del CPPN.

De la última palabra hizo uso XXX.

Reseñó su gestión como Subsecretario de Transporte y todo el beneficio que representó implementar en el ámbito de la provincia la tarjeta SUBE. Peticionó que se tenga en cuenta que, a partir de tomar conocimiento de los hechos, siempre se puso a disposición de esta causa y se imparta justicia en debida forma.

VII) DXXXberación

Conforme a los lineamientos del artículo 398 del Digesto procesal, se dXXXberó y resolvió -en ese orden- las cuestiones que seguidamente se apuntan.

VII.1) Nulidades promovidas por la Defensa

i) Cuestionamientos al Requerimiento fiscal de elevación a juicio.

El defensor Dr. Ricardo Ariel Osuna sostuvo que la pieza fiscal con la que la causa radicó en el tribunal, en lo que a la imputación de XXX no contenía una "...relación clara, precisa y circunstanciada de los hechos, su calificación legal y una exposición sucinta de los motivos en que se funda", tal la exigencia prevista en el último párrafo del artículo 347 del digesto procesal.

Sancionada como está prevista esa omisión, la nulidad devenía la consecuencia resultante de la aplicación de la citada normativa.

La significación jurídica en este proceso estuvo definida por una calificación legal solo enunciada, sin descripción de los elementos típicos y ninguna precisión desde lo fáctico, sustentada en una estructura probatoria de los hechos sin congruencia, donde la semántica de supuestas expresiones atribuidas a XXX, en definitiva terminaron convirtiéndose en elemento cargoso para la imputación.

Esa lectura –sintéticamente parafraseada- fue la motivación de la queja inicial en la apertura del debate, luego potenciada con otros elementos que el impugnante introdujo durante su alegación.

Como disparador para este análisis en un primer plano, pongo de resalto que no advierto que el fiscal de juicio se haya apartado del basamento fáctico y jurídico de la



imputación contenida en el requerimiento del fiscal de la instrucción que finalmente sostuvo aquí.

Tampoco que se haya producido una mutación sustancial que hubiere conculcado el principio de congruencia y con ello afectado el derecho a la defensa en juicio del imputado.

Sentada esa premisa, considero que el andamiaje exigido en la última parte del artículo 347 del Digesto ritual se encuentra lo suficientemente reunido en grado tal, que permite superar la conminación (nulidad) allí prevista.

Retrotrayendo el examen a la etapa primigenia de la instrucción advierto que XXX fue indagado por el mismo delito por el que se le dictó auto de procesamiento, encuadramiento que mantuvo la pieza de elevación a juicio, mismo derrotero imputativo ratificado por el Fiscal de juicio.

Del reexamen confirmatorio que le cupo al Tribunal de alzada (Cámara Federal de Apelaciones de Resistencia, Cf. res. 7 de abril de 2022, en sist. Lex 100) aun desde una perspectiva presuncional "*prima facie*", la continuidad del trámite del expediente –ya vuelto a la instrucción- fijados los hechos y la calificación legal con las que posteriormente se lo remitió a juicio, resulta un tanto difícil poder compartir las apreciaciones del letrado de la defensa y su focalizado cuestionamiento por la falta de descripción clara, precisa y circunstanciada.

Cuanto más, si esa plataforma le fue leída nuevamente –en el caso puntual de XXX- en la apertura del debate sin que hubiese expresado alguna falta de comprensión o impedimento para formular aclaraciones y descargo antes de prestar su declaración indagatoria.

En tanto garantía judicial, el derecho a ser informado de la acusación se encuentra regulado en los arts. 8, 2, b de la CADH, 9 inc. 2 y 14.3.a del PIDCP, arts. 18 y 75 inc. 22 CN.

Los derechos fundamentales y las garantías del debido proceso sólo se ejercitan válidamente si *ex ante* existió una adecuada información de la imputación, y va de suyo que ese ejercicio fue efectivo durante la substanciación de la causa hasta este estadio.

La descripción de los hechos y pruebas tal como están contenidos en la requisitoria fiscal, satisfizo el estándar exigido por la norma procesal. En última instancia, corresponde al legal y razonado arbitrio judicial establecer el verdadero alcance jurídico de la imputación formulada.





En síntesis, no se percibe de qué modo pudo haberse obturado la comprensión de XXX al cargo formulado (art. 7.4 CADH) y menos aún, que se le hubiere impedido -a él o a sus letrados- articular un derecho de defensa en juicio para mantener incólume la presunción de inocencia.

Considero que al subexamen concurrieron las garantías del debido proceso (art. 18 Constitución Nacional) razón por la que, la pretensión nulificante de la defensa no tendrá acogida favorable. **ii) Rechazo al comparendo en juicio de las "Testigos víctimas".**

Cuestionamiento de la prueba de cámara Gesell

A riesgo de ser reiterativo y sobreabundante de una cuestión ya resuelta (Cf. Admisión / rechazo probatorio, audiencia preliminar del 23 de septiembre de 2022), la decisión que eximió de la presencia física de quienes fueron consideradas "víctimas" de los hechos ya juzgados en la causa Nº 1122/2020 y en el de la presente, tuvo sustento en el unánime y pacífico criterio convencional, jurisprudencial y normativo (art. 4 inciso c, ley 27372) aplicable a la faceta cuestionada por la defensa.

Desde esa perspectiva, la apertura de una vía alternativa como fue la reedición durante el juicio del registro audiovisual, innegablemente no vedó que los letrados pudieran desplegar una estrategia defensiva.

En punto a la ausencia de contralor de la defensa de la actividad desarrollada en cámara Gesell, es inevitable considerar aquí que no se trata de conciliar derechos (los de las víctimas y los de la defensa) sino de demarcar, primero, la coexistencia que ambos tienen en este caso, segundo, visualizar si efectivamente a la Defensa le fue realmente imposibilitado desarrollar su teoría del caso, si tuvo o no opción a algún carril por el que confrontar, desarticular o neutralizar aquella prueba.

Es oportuno citar que ese registro audiovisual vino desde origen (Cf. causa Nº 1122/2020), siempre estuvo a disposición y conocimiento de las partes, circunstancia que se verifica en el subexamen habida cuenta de la intervención en ese precedente, de uno de los codefensores.

La controversia articulada corre -como se dijo- por el cauce de las formas (derecho de defensa, debido proceso, garantías constitucionales, artículo 18 CN).

A esta altura se impone una reflexión racional y lógica, ¿Qué defensa hubieran podido ejercer los letrados de XXX si éste aún no revestía condición de imputado?



En el estadio prXXXminar (arts. 354 y ss. CPPN) ofreció pruebas el Ministerio Fiscal, la Defensa y las admitió el tribunal con las salvedades expuestas en el decreto de fecha 23 de septiembre de 2022.

Los defensores no objetaron ni interpusieron remedio alguno posible para la decisión tribunalicia en ese momento procesal, lo que sí hicieron en el tramo inicial (cuestiones prXXXminares) y reeditaron en sus alegatos.

Un dato esencial. La prueba que se pretendió excluir, no se trató de un acto irreproducible. Por el contrario, la factibilidad de reproducirla habilita a concebir el carácter relativo y no absoluto que -hipotéticamente- podría tener el vicio al que, recién en juicio se apuntó.

Otra razón que entiende el suscripto. Las entrevistas de las víctimas en sala Gesell son, en sí mismas, pruebas de referencia que por sí solas no pueden sustentar una condena.

En efecto, otros medios de prueba como los producidos en la instrucción - incorporados al debate- y los del debate mismo, tuvieron importancia en la medida que posibilitaron que aquéllas no depusieran durante el debate superando así los riesgos propios de una revictimización que es lo que en todo caso se priorizó.

De allí que no se puede interpretar que el hecho de no permitir el comparendo de las nombradas le cerró a la defensa otras vías para un eficaz control de todo lo declarado por aquellas y por los demás actores, por lo que mal puede concluirse que se los privó del derecho de cuestionar el cargo (imputativo) cuando pudieron hacerlo a través de los otros órganos de prueba (imputado, testigos-profesionales psicólogos) y medios (documentales, informativas).

Por sus intervenciones en la instrucción, en las prXXXminares y en el juicio propiamente- los letrados tuvieron ocasión para sanear las circunstancias que objetan en este tramo, siempre dentro del marco fijado por el Tribunal que fundamentalmente tuvo como pauta axiológica la no revictimización.

Resumir que los testimonios de las damnificadas en cámara Gesell tuvo una concepción viciada por ausencia de control de la defensa, más allá de que los ordenamientos así lo prevean, o que la postura adoptada por este magistrado de preservar a las víctimas de una exposición física ante las partes devino en un obstáculo al ejercicio del derecho de defensa es una pretensión, cuando menos, desmesurada.

Más aún, si en todo este lapso -como se anotó- tuvieron a su alcance otras formas a las que se pudo echar mano si de atacar la prueba se trataba (v.gr. interpelación con





peritos psicólogos, informes de ese tenor glosados en la causa, entre otras documentaciones) y así obviar reinstalar un nuevo escenario flagelante para las víctimas.

En el precedente "Benítez" (Fallos 329:555) la CSJN sentó "(l)o decisivo no es la legitimidad del procedimiento de incorporación por lectura, el cual, bajo ciertas condiciones, bien puede resultar admisible, sino que lo que se debe garantizar es que al utilizar tales declaraciones como prueba se respete el derecho de defensa del acusado".

El extremo que postularon las defensas no concurrió en el subexamen, porque al margen de los testimonios cuestionados se incorporaron otros que no fueron impugnados e indicios contestes con aquellos relatos que estuvieron desde inicio de la substanciación de este expediente.

En origen y hasta aquí, los testimonios aportaron lecturas para que los intervinientes en este proceso las interpretaran en el sentido más acorde a sus intereses y es oportuno citar la doctrina de nuestro Máximo Tribunal, "(l)as nulidades procesales son de interpretación restrictiva..." (Fallos 321:929) y que "...no se admite la nulidad de los actos procesales por la nulidad misma, sino sólo cuando efectivamente se lesiona el interés de las partes, para evitar un sistema de nulidades puramente formales, acogiendo sólo aquellas que, por su posible efecto corrector, tengan idoneidad para enervar los errores capaces de perjudicar realmente aquel interés".

Bajo ese mismo criterio rector, "(a)un tratándose de nulidades absolutas, la nulidad procesal requiere un perjuicio concreto para alguna de las partes, porque cuando se adopta en el solo interés del formal cumplimiento de la ley, importa un manifiesto exceso ritual no compatible con el buen servicio de justicia (Fallos 295:961; 198:1413; 311:2337; entre otros).

En definitiva solo se está ante una argumentación defensiva basada en contradicciones de valoración, "(l)a exclusión de los dichos (...) por la imposibilidad de ejercer debidamente su derecho al control del acto. Principio de defensa cuya vulneración no resiste el control de los actos causídicos ni encuentra cauce en el ordenamiento jurídico vigente. Se avizora, en consecuencia, un excesivo rigor formal..." (Cf. Causa 11.816 "Italia, Luis Roberto. s/recurso de casación" Sala III, CNCPenal).

En el desarrollo que se viene efectuando, cabe que también refiramos los alcances de la ley 26.842 en cuanto legisla lo atinente al punto que aquí se trata, esto es, la incorporación del testimonio de la víctima por lectura.



Desde su puesta en vigencia (sancionada el 11 de marzo de 2009 y promulgada el 1 de abril de ese mismo año), ese instrumento legisla sobre la Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales, además de fijar las obligaciones del Estado Argentino ante casos como el aquí juzgado y en los que no está ausente el ejercicio de la violencia física, psicológica y sexual sobre una mujer, según las pautas del artículo 5º, en función de lo previsto en el artículo 2 punto b) de la Convención de Belem do Para.”

El artículo 16 del citado texto impone a los organismos estatales garantizar a las mujeres todos los derechos reconocidos en la Constitución Nacional, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos ratificados por la Nación Argentina, la presente ley y las leyes que en consecuencia se dicten.

Aplicable al análisis -entre otras pautas- es la que prevé para la víctima “recibir protección judicial urgente y preventiva cuando se encuentren amenazados o vulnerados cualquiera de los derechos enunciados en el artículo 3º de la presente ley (inciso E), y a la amplitud probatoria para acreditar los hechos denunciados, teniendo en cuenta las circunstancias especiales en las que se desarrollan los actos de violencia y quiénes son sus naturales testigos (inc. I)”.

Lo esgrimido párrafos arriba, me conmina a desestimar el planteo esgrimido en cuanto a la imposibilidad de controlar la prueba de cargo producida. Así expuesto el agravio de los Defensores no puede más que considerárselo un argumento puramente dogmático, inconsistente para refutar -como más adelante se verá- las puntuales circunstancias dadas a conocer por las víctimas respecto del encartado.

Por otra parte, la desestimación al embate defensivo también encuentra razón en la responsabilidad del Estado por el cumplimiento de cláusulas constitucionales y convencionales (art. 75 inc. 22 CN) preceptuadas en la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (Conf. CNCP, Sala III, causa 34020065, "López Atrio Rafael Alejandro y otros s/recurso de casacion", Rta. é 30/04/15, registro nro. 702/15).

Al menos tácitamente, en la admisión probatoria efectuada por esta magistratura, la Defensa aceptó los efectos del acto (Cámara Gesell), con lo cual concluyo que habiendo tenido el necesario margen impugnativo de la prueba que ahora pretende descartar, la solución que se postula no habrá de prosperar.

Es mi voto para ambas cuestiones desarrolladas *supra*.



**VII.2) Materialidad. Autoría**

La CSJN estableció el método histórico para el análisis sobre los hechos que deben reconstruirse a través de la intermediación probatoria (Fallos 328:3399).

La modalidad de solución consensuada, no releva de la apreciación de las probanzas que no puede ser empírica, fragmentaria o aislada del resto del proceso sino que debe comprender cada uno de los elementos de sentido para formar una convicción lógica y razonable.

Bajo esa directriz, tengo por cierto y acreditado que:

VII.2.i) XXX, en su rol de Subsecretario de Transporte de la Provincia del Chaco en el año 2015, fue el nexo para que XXX, XXX y XXX, desde la asociación civil “No me olvides” que gerenciaban los dos primeros nombrados, ubicaran en ese organismo a un grupo de mujeres jóvenes que percibían una beca otorgada por el Ministerio de Desarrollo Social del Gobierno de la Provincia del Chaco.

Las tareas que las becarias desarrollaban en la Subsecretaría, una vez certificadas, les posibilitaban percibir el concepto dinerario de la beca, unos tres mil pesos a la época, lo que ocurría previa intermediación de la asociación que remitía las respectivas planillas.

D.P., O.G.M.Y. y M.D.A, víctimas de los hechos que integraron el objeto procesal de la causa caratulada “XXX y otros s/infracción ley 26.364. Denunciante: Secretaría de Derechos Humanos, Género y Otros”, Expediente Nº 1122/2020, testimoniaron sobre la explotación y maltratos a que eran sometidas por XXX y XXX y que eran bien conocidos por XXX que en la Subsecretaría a su cargo presionaba a las chicas para que se sometieran a las condiciones y exigencias que XXX les imponía como condición para continuar trabajando y por ende, seguir percibiendo las becas.

Las damnificadas señalaron que, al hecho de negarse a los requerimientos sexuales de XXX, XXX al que acudieron en procura de una solución a la situación vivencial que les tocaba atravesar, las compXXXa bajo amenaza de echarlas diciéndole -a una de ellas- “vos sabes lo que tenés que hacer” algo que no significaba otra cosa que acceder a las pretensiones sexuales de XXX.

Vale memorar el contexto que dXXXneó el Fiscal de juicio, “(E)stamos ante un proceso que no es diferente al que se juzgó en la causa 1122/2020, son los mismos hechos. Lo que vamos a analizar ahora es el rol de XXX (...) La XXX de esta causa con XXX nace del análisis probatorio del juicio de la citada Nº 1122/20, el nombrado debió haber



sido juzgado en ese momento (...) De aquella causa, donde se condenó a XXX y XXX surgieron elementos indubitables para este Ministerio que originó la notificación a la fiscalía de instrucción para continuar la investigación en relación con XXX. Aclaro que esta causa no está cerrada. De la causa van surgiendo distintos actores en función de la prueba y está dentro de las facultades de la Fiscalía seguir la investigación contra distintas personas. XXX responde a la justicia en función de los hechos de la causa Nº 1122/2020 donde concretamente se probó cuál fue la participación de XXX dentro de esos hechos probados, juzgados y condenados incluso confirmados por casación...”.

VII.2.ii) Las versiones testimoniales acopiadas en la substanciación de este proceso remontan a parte de las contingencias ventiladas, primero, en la originaria causa Nº 1122/2020 y su derivación en relación con XXX, en la presente.

El vínculo de las becarias de la asociación civil “No me olvides” con la Subsecretaría de Transporte, Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura del gobierno de la provincia surgió explicitado a partir de los siguientes aportes.

XXX, abogada, fue quien recibió las denuncias de cuatro de las jóvenes becarias de la asociación “No me olvides”, “(A) mi área de trabajo, la Secretaría de Derechos Humanos y Géneros del gobierno de la provincia, llegaron cuatro chicas que en un primer momento manifestaron querer denunciar una situación de maltrato laboral, pero a poco de dialogar con ellas analizamos que no había una cuestión de violencia laboral, sino que el problema estaba más vinculado a la forma en que se utilizaban las becas que la asociación les ofrecía (...) Refirieron que la asociación estaba manejada por XXX, XXX y una tercera persona que colaboraba con ellos, XXX...”.

La oportunidad laboral que representaban las becas ofrecidas por la asociación implicaba sortear un primer paso, una entrevista con XXX y XXX que las interrogaban sobre el estado civil, la existencia de hijos, de familiares y otros aspectos de la vida propia de las interesadas. Fundamentalmente se enfocaban en temas de índole sexual e insistían mucho con el aspecto físico y estético como requisito para otorgar las becas.

“(E)n la asociación tenían como obligación cubrir cierta cantidad de horas pero sin una función concreta (...) Que en ocasiones salían como en una especie de paseo con XXX en un vehículo de la asociación y recorrían distintos organismos con los que la asociación mantenía acuerdos para que las becas prestaran servicios (...) En principio no entendíamos muy bien el mecanismo (...) Si recuerdo haciendo, más foco esas chicas, que trabajaban en la Subsecretaría de Transporte (...) Querían hacer la denuncia contra XXX por amenazas y comentaban el miedo que tenían porque les había dicho que si





seguían en la Subsecretaría de Transporte, las iba a chocar con un auto cuando salieran de las oficinas. Ellas decían que había una tráfico paseando por ahí durante sus ingresos y egresos laborales. Dijeron que XXX tenía un acuerdo con él, que XXX aportaba las chicas para el sector de la tarjeta SUBE estudiantil y a cambio XXX le facilitaba dinero, vales de nafta, algún vehículo, era algo muy familiar entre ambos. Todos hablaban con las chicas a través de grupos formados en WhatsApp y al mismo tiempo las amenazaban (...) Una de las chicas dijo que cuando ingresó XXX en la Subsecretaría, las cosas cambiaron porque algunas de ellas no tuvieron el mismo acuerdo que había con XXX porque las nuevas autoridades les manifestaron a las chicas que podían seguir trabajando sin necesidad de responder a XXX. Eso generó un quiebre y que las chicas se animaran a denunciar al haber un funcionario que les dijo que no debían responder a XXX...”.

Boschetti describió, “(T)uve muchas reuniones con las chicas, había quienes trabajaban en Educación, en la APA, Secheep, Sameep. Hablaban de ciertos recorridos que solían hacer con XXX, hablaban de Vilelas, del Correo, y otros muchos lugares. En la denuncia ellas dijeron que trabajaban en la Subsecretaría de Transporte (...) Decían que XXX era muy cercano con XXX y con XXX y recordaban eso de los vales de nafta, una camioneta y dinero que le daría XXX a XXX y que la contraprestación de aquél a XXX era darle chicas para que trabajaran en el sector de la tarjeta SUBE y que XXX certificaba las prestaciones de servicio para que pudieran percibir las becas. Eso es lo que decían las chicas...”.

La fiscalía interrogó en punto a si, específicamente, las becarias denunciaron episodios de violencia laboral y en su caso contra quién, Boschetti respondió “(E)llas van a denunciar que el mecanismo de captación de XXX y XXX era decirles, yo trabajo para esas personas y me piden tal o cual cosa. Sabían que algo no estaba bien pero no lo decían claro, sí que una chica había sido abusada por XXX y XXX. Ese padecimiento colectivo derivó en la denuncia. Ni siquiera les importaban las amenazas porque estaban en una situación de vulnerabilidad. La denuncia fue por ese mecanismo de captación y por las condiciones en que trabajaban (...) Estaban coaccionadas porque tenían que ir a actos políticos y participar de distintos eventos, pero cuando estaban en el sector de la tarjeta SUBE entendían que era un buen trabajo (...) Se habló de las amenazas por parte de XXX. Que XXX tenía una participación como encargado de que se certificaran los oficios...”.



La Auxiliar Fiscal Dra. Valeria Torcetta preguntó por la situación social, cultural y económica de las mujeres que denunciaron. “(L)a mayoría de las chicas entrevistadas entre 20, 25 chicas, venían de contexto de carencias económicas, con problemas en la familia con sus padres (...) XXX y XXX se ponían en posición de asumir los roles de padre y madre y fue ahí desde donde más atacaron la vulnerabilidad económica, la razón por la que necesitaban una beca. Ellos les hacían cumplir muchas horas, estaban a merced de la voluntad de XXX y de XXX. Tenían situación económica complicada con hijos y sin lugar donde vivir. En los comentarios de las chicas surgió que les ofrecían departamentos y que para eso era mejor contar con plata. Siempre les hacían comentarios en el sentido de que tuvieran en cuenta determinados personajes que estaban interesados en ellas (...) Que XXX y XXX evitaban contratar a chicas que estuvieran en pareja, directamente las dejaban afuera, les preguntaban si tenían novio, entre otras cosas, luego estaba que les exigían estar estéticamente presentables, induciéndolas a la idea de sexualizarlas en el trabajo y la vida en general (...) Algunas de las chicas vivían fuera de Resistencia, por ejemplo Colonia Benítez, Puerto Tirol (...) Quedó claro que ellos buscaban un perfil por las preguntas que les hacían, los cuestionarios al que eran sometidas hacían que interpreten que sus respuestas eran condiciones para ingresar y permanecer en la asociación. Manifestaron que muchas de ellas fueron dadas de baja por no cumplir requisitos de XXX o de XXX (...) Enfatizaron que los dos actuaban de la misma manera, lo que hacía uno repercutía en lo que hacía el otro. Había condiciones de ingreso a partir del cuestionario...”.

Agregó, “(M)encionaron como lugares en los que prestaron servicios Secheep, APA, el Ministerio de Educación y puede que hayan mencionado otros. Si mostraban fotos cuando asistían a eventos del municipio, por ejemplo en la bienal, para las elecciones provinciales, todo acto que se hiciera desde el oficialismo en ese entonces tenían que estar presentes. Eran las condiciones para el ingreso y permanencia...” (Testimonio en debate, audiencia día 15 de marzo 2023).

“La asociación tenía chicas trabajando. Yo en esa oficina era mediador, encargado de atender las peticiones de los movimientos sociales y derivarlos a los distintos ministerios, a Desarrollo Social para obtener mercaderías, herramientas, materiales, gestionaba esos pedidos como forma de evitar medidas de fuerza (...) XXX y XXX visitaban la Casa de gobierno y conseguían cosas, no sé cómo gestionaban (...) En la asociación estuve sólo seis meses (...) había muchas personas y todas eran chicas (...) Tampoco sé qué hacían, llegaban a la mañana se iban con XXX a la Casa de gobierno





a pedir cosas y luego regresaban a la asociación, más no sé porque no era mi área (...) Él, XXX, las llevaba en su vehículo (...) En la asociación no vi a XXX, sé que XXX y las chicas iban a la Subsecretaría de Transporte pero yo no sé quién los atendía ahí (...) iban de manera frecuente (...) ¿Tomó conocimiento de situaciones de acoso o amenazas entre las chicas de la asociación XXX y XXX? (Pregunta del fiscal) En el momento que alquilábamos el local, una de las chicas se quejaba mucho de que XXX y XXX les ordenaban venir bien vestida a diferencia de otras que no lo hacían. Otra de las quejas era para que yo interviniera pero no podía porque las becas eran de él. Como Ministro de Gobierno, Justicia y Relación con la Comunidad en esa época estaba XXX con quien hablé y le comenté lo que sucedía ahí. Me dijo que no me metiera porque no eran nuestras becas. A las chicas les dije que si tenían que denunciar que lo hicieran (...) ¿Qué tenían que denunciar las chicas? (Pregunta del fiscal) Lo declaré ante un fiscal. Las chicas se quejaban de que si ganaban seis mil pesos en esa época y si les hacía vestir, bien no llevaban plata para darles de comer a sus hijos (...) Si, vi en alguna ocasión a XXX hablando con XXX, pero no sé de qué hablaban si hablaban, pero, yo no se (...) A las becas se las dio el gobierno, la asociación las administraba y decidía a quién se las otorgaban nosotros no podíamos sugerir nada (...) ¿Las becas debían ser regenteadas por una ONG, eso era normal? (Pregunta del fiscal)

Sí, las manejaban cooperativas, instituciones civiles ¿Qué contraprestación tenían que cumplir las becarias, quién controlaba? (Pregunta del fiscal) Trabajaban en Desarrollo Social u otro ministerio, eran varios los tipos de becas, pero no sé cuáles y quien controlaba las contraprestaciones (...) Las becas por la asociación y cada ministerio le indicaba que hacer, por ejemplo limpieza, mantenimiento (...) Las chicas interesadas se enteraban de las becas de la asociación por la red, Facebook o de boca en boca..." (XXX, testimonio en audiencia de debate).

XXX se desempeñaba como abogada -aún lo hace- en el área de subsidios de la Subsecretaría de Transporte del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura.

A pedido del Subsecretario XXX redactó un proyecto de convenio que establecía que la asociación -cuyo nombre no recordaba- se encargaría, de alguna manera, de proveer chicas para atender a los usuarios en el sector de la tarjeta SUBE (Sistema Único de Boleto Electrónico) para transporte. Únicamente XXX suscribió ese convenio.



El trámite que siguió era el de cualquier convenio, firmó el Subsecretario y luego se elevó al Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura.

Dijo, “(Y)o, particularmente no traté nunca con él, sí lo vi en el pasillo de la Subsecretaría al Sr. XXX pero nunca tuve trato (...) Siempre había personas junto con él, pero no sé quiénes eran (...) El convenio, ¿Mencionaba en algún momento el otorgamiento de becas como finalidad o contraprestación de servicios? (Pregunta del fiscal) No ¿Cuál era la obligación de la asociación? (Pregunta del fiscal) La asociación aportaba chicas a efectos de que presten servicios en la parte de SUBE. Las chicas, tengo entendido, eran parte de la asociación (...) ¿Vio o tomó conocimiento o pudo corroborar si la asociación cumplió la parte comprometida? (Pregunta del fiscal) Desconozco porque no tengo vinculación alguna con la SUBE, sé que las chicas atendían al público pero desconozco quienes eran (...) Además de ese convenio, ¿Era frecuente que se firmen convenios para tercerizar la convocatoria de personal al área en el que usted trabajó? (Pregunta del fiscal) Que yo conozca, no ¿No sabe o no era frecuente? (Pregunta del fiscal) No ¿Quién certificada si las personas cumplían o no el trabajo en el sector de la tarjeta SUBE? (Pregunta del fiscal) Lo desconozco. Lo dirá el encargado de SUBE...” (Extracto del testimonio en debate).

XXX, estaba a cargo de Recursos Humanos en la Subsecretaría de Transporte en esa época. Controlaba los ingresos y egresos del personas afectado a la Subsecretaría, todo lo relacionado con permisos, faltas, licencias, enfermedad, del personal de la Subsecretaría de Transporte, de planta, contratados y el personal becado. “(E)l encargado del sector era XXX. Tenía chicas becadas, en ese momento un grupo de casi treinta, treinta y cinco jóvenes que prestaban servicios en diferentes horarios (...) XXX no estaba a cargo de controlar esas treinta o treinta y cinco chicas. El registro en planillas del ingreso y salidas lo manejaba yo, y el control de todo lo del sector de la SUBE lo hacía el Sr. XXX (...) Las becarias dependían de la asociación “No me olvides”, con ellas se generaba una planilla de ingreso y egreso, una copia se enviaba a la asociación (...) Mientras XXX fue Subsecretario de Transporte, ¿Lo vio en su oficina con alguna de las chicas becadas? (Pregunta del Dr. Osuna) No, nunca ¿XXX tenía facultades de dar de baja esas becarias? (Pregunta del Dr. Osuna) No. Las planillas de ingreso - egreso era un registro que nosotros teníamos para control y lo pedía la asociación (...) Solo podían faltar tres veces y cuando superaban esa cantidad se informaba a la asociación y eran ellos quienes nos informaban que la chica no prestaba más servicios y la reemplazaban por otra (...) ¿Recuerda alguna oportunidad en que alguna de las becarias haya referido un





tipo de trato o de maltrato por parte de XXX? (Pregunta del Dr. Osuna) No, a mí no (...) A XXX lo conocía sólo de vista. Cuando él llegaba a la Subsecretaría pedía hablar con el Subsecretario, se anunciaba por la mesa de entradas y pasaba por delante nuestro, ahí lo veía (...) ¿Alguna oportunidad vio a XXX con chicas? (Pregunta del Dr. Osuna) Sí, el siempre andaba con chicas, él, su secretaria que no recuerdo el nombre y una o dos chicas más (...) ¿Tuvo conocimiento de algún inconveniente de maltrato de algún personal de planta o becario con el Sr. XXX? (Pregunta del Dr. Osuna) No, ninguno (...) El siempre trató a las personas con respeto, amable y mucho diálogo. Cualquier situación o algo que se planteaba con el personal de planta nos recibía a todos ¿Sabe de qué área del estado provincial provenían los fondos para las becarias? (Pregunta del Dr. Osuna) Del Ministerio de Desarrollo Social (...) En la parte de Recursos Humanos de la Subsecretaría de Transporte en la que trabajó, ¿Cómo es el sistema de los becados, de dónde sale el dinero para pagar las becas, si el dinero lo aportaba Desarrollo Social, por qué la administración de ese dinero estaba en manos de una organización civil? (Pregunta del fiscal) No lo sé. La asociación prestaba servicios a través de sus becas en el sector de la SUBE, pero dependían de la asociación ¿Esa era una práctica frecuente dentro del Poder Ejecutivo Provincial, con las fundaciones u organizaciones que tuvieran un grado de participación en el área de la Subsecretaría de Transporte? (Pregunta del fiscal) Era la única asociación en ese momento en la Subsecretaría de Transporte porque se implementaba el sistema SUBE y se necesitaba personal, por eso trabajó ese grupo (...) ¿Quién capacitaba a las becarias? (Pregunta del fiscal) El Sr. XXX (...) ¿Existió alguna otra actividad de la que surgió la necesidad de convocar personal extraordinario? (Pregunta del fiscal) No, solo fue para implementar la SUBE (...)

Recuerdo que una de las chicas becadas trabajaba en tareas de limpieza en la Subsecretaría (...) ¿Quién era la máxima autoridad de la Subsecretaría de Transporte? (Pregunta del fiscal) El Ministro era el Dr. Gustavo Sola, y el Subsecretario el Sr XXX (...) ¿Tomó conocimiento si las becarias hicieron reclamos a las nuevas autoridades, las que sucedieron a aquella gestión de XXX? (Pregunta del fiscal) Sí. Los nuevos designados dijeron que iban a reunirse con el personal para conocerlos. El reclamo fue que había situación de descontento de las chicas con respecto a la asociación porque desde la asociación no querían que siguieran prestando servicios en la Subsecretaría. Eso fue lo que me informó el Subsecretario (...) Las chicas, ¿Estaban amenazadas por la asociación

Fecha de firma: 11/04/2023



por el tema de las becas? (Pregunta del fiscal) En ocasiones comentaban que cuando no cumplían o en una situación específica o porque tenían tres ausencias al trabajo, yo les avisaba, me pedían por favor que no reportara a la asociación prometiéndome que no iban a faltar más, siempre tratábamos de hablar con las chicas y ver cuál era el problema por el que no venían. Si, a mí me habían dicho que desde la asociación no eran tolerantes con eso y que le podían sacar la beca (...) Yo no vi y nunca me llegó nada a Recursos Humanos que tuviera que ver con alguna denuncia a XXX...” (Testimonio durante la audiencia del 15 de marzo de 2023).

XXX. “(F)ui supervisor en la Subsecretaría de Transporte hasta después de la pandemia, tuve un pico de presión, presenté certificados médicos y deje de ir ahí por indicación médica debido a la presión que genera el trabajo...”.

“XXX en ese momento era Subsecretario (...) Fue por un segundo mandato pero cambió el gobierno y se designó un nuevo Subsecretario (...) No recuerdo quién reemplazó a XXX (...) Por mi enfermedad yo no continué trabajando allí (...) SUBE era el área donde yo estaba, estábamos desvinculados de las otras porque son áreas diferentes. Tenía un encargado que trabajaba el tema SUBE (...) El encargado era XXX (...) La mayor parte del personal eran becados, nosotros no teníamos contacto directo, sí el personal de Recursos Humanos (...) A veces faltaba hacer limpieza y lo hacíamos nosotros a modo de colaboración, pero no teníamos relación con las personas de ahí porque eran becados y había una diferencia entre personal de planta y los becados. Teníamos otra actividad que era de inspección y no podíamos compartir charlas con otras personas (...) ¿Lo vio al Sr. XXX ahí? (Pregunta del Dr. Osuna) Sí. Lea mayoría de las veces que él estaba ahí era para darle ordenes al encargado en mi presencia y la de otros encargados pero nada más ¿Vio si hablaba con las becas? (Pregunta del Dr. Osuna) No. En forma así de conversar no ¿Lo conoció al Sr. XXX? (Pregunta del Dr. Osuna) Sí ¿Lo vio hablando alguna vez con XXX? (pregunta del Dr. Osuna) Sí. Pedía audiencia para hablar con él, en ese momento lo veía, cuando esperaba que lo atendiese, pero no sé si hablaban...” (Testimonio en debate. Audiencia del día 16 de marzo de 2023).

XXX. “(A)ntes de ser coordinador de SUBE fui director de Transporte de la provincia. Cuando se implementó la tarjeta SUBE en 2016 me asignaron ese cargo hasta que en 2017, después por una disposición me pusieron a cargo de la coordinación y a la fecha me han ratificado en el cargo (...) En ese tiempo tenía aproximadamente veintiséis personas a cargo. De las chicas becadas me quedaron cinco o seis como máximo que aún continúan conmigo en la oficina SUBE ¿De dónde surgieron las chicas asignada a esa





área? (Pregunta del Dr. Osuna) Cuando se iba a implementar el boleto estudiantil gratuito, en esa época habían ofrecido a las chicas de una asociación civil. Me encargué de capacitar al personal que eran todas mujeres y arrancamos con el boleto estudiantil con sistema SUBE en la provincia (...) La asociación becaba chicas y se ofrecieron para asignarlas a tareas del sector SUBE, creo que habrán coordinado con XXX para ponerlas a trabajar. Yo las capacité y coordine sus tareas en horarios distintos (...) Cuando me presentaron las chicas en una reunión con XXX, conocí a XXX y a XXX que eran quienes comandaban la asociación y becaban a las chicas ¿Sabe si el Subsecretario XXX tenía injerencia para el alta o la baja de esas becadas? (Pregunta del Dr. Osuna) No. Lo que sabía que esas cosas las manejaba la asociación en esa parte. Las chicas iban y prestaban servicios en la Subsecretaría de Transporte en el área SUBE, eran ellos los que se encargaban de las altas y bajas de las becas...”.

Entre otros aspectos el declarante señaló, “(L)as tareas de las becarias se controlaba, primero por planillas y luego por reloj. Las chicas marcaban el ingreso y el egreso, antes firmaban la planilla y se retiraban del lugar (...) La Sra. XXX de Recursos Humanos estaba encargada de esas planillas (...) A mi únicamente me tocó la coordinación para atención al público, de los recursos humanos y demás lo hacía la Sra. Almirón (...) Las planillas se enviaban a la asociación y ellos a Desarrollo Social para justificar la beca de cada chica (...) Tengo entendido que XXX no suscribía las planillas, sólo la Sra. XXX como encargada de Recursos Humanos, y la asociación de la cual dependían las chicas (...) Nunca tuve inconvenientes ni lo hubo (...) ¿Tenían en la Subsecretaría de Transporte alguna exigencia en cuanto a la vestimenta de las chicas? (Pregunta del Dr. Osuna) Cuando recién llegaron las chicas tenían puesto con camisas blancas, pantalón oscuro y sandalias. Yo pensé que no era ropa adecuada y les pedí que vayan vestidas más cómodas para trabajar, con jean y zapatillas porque los horarios de atención eran de 8 a 20 horas (...) ¿Les exigían que fueran pintadas con el cabello peinado? (Pregunta del Dr. Osuna) De mi parte no. Si supe por las mismas chicas que desde la asociación les indicaban ir maquilladas y pintadas, con ropas ajustadas y con zapatos altos. El primer día que arrancaron conmigo vi eso y luego hice una reunión y les pedí que vayan más cómodas porque no daba porque debían estar varias horas de pie atendiendo al público porque el sistema SUBE cuando se implementó se hacían las credenciales que salían a una pantalla y se activaban con el personal sentado que eran



los operadores, y las que estaban paradas eran las chicas que atendían al público. Se me hizo que no podían estar con zapatos altos por cuatro horas. De ahí que les indique ir más cómodas (...) ¿Vio que las chicas becadas ingresaran al despacho de XXX? (Pregunta del Dr. Osuna) No me consta eso. Una vez que las chicas comenzaron a trabajar en SUBE si había un reclamo por cuestiones de horarios que no podían venir, etcétera, subía yo a hablar con el Subsecretario y se las autorizaba por Derechos Humanos (...) ¿Tuvo inconvenientes con la becaria XXX? (Pregunta del Dr. Osuna) No trabajó en el área de SUBE, sí en la Subsecretaría de Transporte, estaba asignada a tareas de limpieza junto con otra chica, ambas eran de la asociación. No supe de inconvenientes con alguna de ellas dos. En el área sube no estuvieron conmigo (...) ¿Tomó conocimiento de que alguna becaria tuvo relaciones sexuales con XXX? (Pregunta del Dr. Osuna) No tengo conocimiento (...) XXX tenía un desempeño normal, fue un Subsecretario que siempre me pedía que si había algún inconveniente le comunicue y que tratara de resolver lo que estaba a mi alcance. Fue una relación de trabajo excelente (...) ¿Es normal que en la administración pública se tercerice el manejo de becas a través de asociaciones, fundaciones u otras organizaciones que no tienen que ver con el Poder Ejecutivo Provincial? (Pregunta del fiscal) Yo no tengo conocimiento. Para mí, las altas y bajas de las becas lo disponía Desarrollo Social y las asociaciones certificaban. Nunca entendí que estas últimas tuvieran la decisión de altas y bajas de las becas (...) Tengo entendido que en otros organismos también hay personas becadas y que desde los lugares de prestación de servicios les certifican las tareas (...) Las becas salen de Desarrollo Social como los chicos que tengo en la Subsecretaría que eran de renta mínima y ahora se les mejoraron los ingresos. La subsecretaría certifica los servicios (...) Se informa a Desarrollo Social porque de ahí salen las becas ¿Lo vio a XXX en alguna oportunidad? (Pregunta del fiscal) Sí, varias veces cuando solicitó tarjetas SUBE y yo las emitía con DNI y también para coordinar trabajos se lo invitaba para que participe (...) Alguna vez los vi a XXX junto con XXX (...) El área de la SUBE tenía asignado un vehículo que se utilizaba para los operativos en los barrios de Resistencia o en el interior de la provincia con personas con discapacidad (...) En los últimos meses de la gestión de XXX, él había cedido dos vehículos a la asociación (...) Un Citroën Jumper y una Ford EcoSport (...) Yo no sabía para que los usaban, para el sistema SUBE teníamos nuestros propios vehículos que usábamos para los operativos (...) Tengo entendido que los vehículos para la asociación se entregaron a través de la oficina de altas y bajas de automotores. Creo que habrán hecho toda la documentación (...) XXX reemplazó a XXX y después de XXX vino XXX (...) Con XXX esas





dos personas de la asociación pidieron audiencia y no hubo un acuerdo porque estaba la amenaza de que retirarían a las becarias de la SUBE (...) En ese traté de solucionar con otras personas en la Subsecretaría en el área SUBE, pero no hubo acuerdo (...) En ese tiempo se les explicó a XXX y a XXX que si las chicas continuaban, las tareas para percibir las becas las iban a certificar la Subsecretaría. No había intermediarios y se les dio la oportunidad a las chicas para que decidieran quedarse o irse. Optaron por quedarse trabajando en el área SUBE, solo dos se fueron pero al tiempo volvieron y están trabajando en SUBE actualmente y ahora desde la Subsecretaría de Transporte se les certifica el trabajo (...) Se consultó a Desarrollo Social cómo era el envío de documentación certificando el servicio y se nos indicó renviarlas al área becas (...) Los vehículos se entregaron a través del área de Bienes, pero no me acuerdo bien. Se pide la baja del vehículo por desuso y seguramente el gobernador habrá firmado la cesión a la asociación, no se mucho de eso..." (Testimonio en debate. Audiencia del día 16 de marzo de 2023).

XXX. "(C)onocí a XXX y a XXX, tenían una asociación que prestaba servicios en la Subsecretaría de Transporte a través de becas (...) ¿En qué consistió el convenio o acuerdo que habían suscripto la asociación "No me olvides" y la Subsecretaría de Transporte? (Pregunta del Dr. Osuna) El convenio yo no lo vi porque se firmó en la gestión anterior. Sé que venían en ese grupo de chicos y chicas a la SUBE para hacer el trabajo de atención al cliente (...) Al poco tiempo la asociación dejó de certificar los trabajos y pasó a hacerlo la Subsecretaría (...) Eran más o menos treinta y seis, algunos chicos pero la mayoría eran mujeres (...) Cuando asumí se presentó XXX, la mujer nunca participó de las reuniones. Estaba el convenio y con el tiempo comenzó a exigir cosas a la Subsecretaría de Transporte, vales de combustible, una camioneta (...) Por eso comenzamos a trabajar directamente con Desarrollo Social para que las chicas dependieran directamente de la Subsecretaría de Transporte y no de una asociación que tercerizaba el servicio (...) ¿Tuvieron conocimiento el problema de las becarias con XXX y con XXX? (Pregunta del Dr. Osuna) Sí. Fue después que salió a la luz la denuncia ¿Lo mencionaron a XXX? (Pregunta del Dr. Osuna) No (...) Las becas siempre dependían de Desarrollo Social (...) ¿En qué consistían las exigencias de XXX a la Subsecretaría de Transporte? (Pregunta del fiscal) Me acuerdo que fueron varias. Venía y presionaba que le tenían que



dar vales de combustible, arreglos para una combi, esas cosas para su asociación y amenazaba que si no cumplíamos con esas demandas se llevaba las chicas de la SUBE. Eran los primeros días que comenzaba a funcionar la SUBE y la verdad es que nos generaba un problema. Por eso me dirigí directamente al ministro (...) ¿Existía un inventario o control si durante la gestión anterior se hicieron efectivas esas exigencias de XXX entregándoles vales de nafta? (Pregunta del fiscal) Eso lo hace directamente la Subsecretaría de Transporte ¿Se sabe si XXX le entregó vales de nafta a XXX? (Pregunta del fiscal) Imposible. El ministro da, por ejemplo, trescientos litros de combustible y eso lo maneja el Subsecretario para los vehículos de la Subsecretaría. No había registros de entrega de vales porque ya habían sido direccionados a la Subsecretaría (...) ¿Alguna chica becaria comentó sobre una situación más allá de lo laboral que a través de la asociación o la Subsecretaría? (Pregunta del fiscal) No. Anteriormente, cuando empieza esta presión de XXX también se las hacían a ellas, amenazándolas que las iban a sacar de la SUBE era más que nada la presión laboral es mi opinión. Las chicas estaban con una beca pensando en un trabajo más estable, no querían pensar si querían o no seguir con una beca. Las mandé a hablar con la Secretaría de Derechos Humanos de la provincia y ahí saltó todo esto (...) Las becas dependen de Desarrollo Social y cada organismo certifica los servicios para las becas. Nos despegamos de la asociación a los chicos de la SUBE para certificar las tareas nosotros (...) Las chicas no tuvieron ningún problema, comenzaron a cumplir las cuatro horas de trabajo y las certificaciones las hacían XXX y XXX que era encargada de Recursos Humanos...” (Extracto del testimonio en debate. Audiencia del día 16 de marzo de 2023).

VII.2.iii) Las profesionales Psicólogas por la actuación que les cupo aportaron las siguientes precisiones.

María de las Mercedes Goní, Psicóloga del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación dijo que desde 2018 está afectada al tema trata de personas y desde noviembre de 2022 coordina equipos en esa materia.

“(Y) declaré en la causa de “XXX” y ratifico todo lo que consta en el informe que se elaboró en ese momento (...) El 13 de marzo de 2020 con mi compañera XXX, Licenciada en Trabajo Social entrevistamos a tres mujeres de identidad reservada en sede institucional en Resistencia (...) Eran argentinas, mayores de edad, oriundas de Resistencia. Habían sido convocadas para trabajar en la asociación civil “No me olvides” que tenía sede en calle XXX de esta ciudad y en un segundo momento se mudó a la Avenida Wilde, también de esta capital. Una de ellas refirió que XXX las obligaba a





mantener determinada estructura física. Que a través de un programa de radio que conducía XXX y publicaciones en Facebook tomaron conocimiento que se buscan chicas para repartir papeles en la Casa de gobierno y que las interesadas debían presentarse en calle XXX. Se trataba de una beca del Gobierno de la Provincia del Chaco la propuesta era realizar tareas durante cuatro horas, en dos turnos, de 8 a 12 y de 14 a 18 horas. Las obligaban a aportar trescientos pesos de la beca para pagar el alquiler mensual del inmueble que ocupaban. Una de ellas manifestó que en 2015 conoció a XXX cuando éste se desempeñaba como mediador en la Casa de gobierno. En ese momento le propuso la beca y que sería su secretaria. Accedió y fue ahí cuando él le pidió tener relaciones sexuales que ella rechazó, él la amenazó diciéndole que le retiraría la beca. Las chicas venían con determinados problemas, por ejemplo, maternidad temprana, situaciones de conexión, hijos a cargo, problemas de vivienda. Una no había podido completar el período formal de estudios, otra, creo que tenía estudios universitarios pero no había encontrado trabajo en sentido formal con recibo de sueldo. Cuidaban niños con sueldos muy bajos y de manera informal. Las chicas estaban coercionadas para tener relaciones sexuales. Específicamente, esa chica hablo de que XXX fue quien le hizo esa proposición. Que se dirigió a XXX, por entonces Subsecretario de Transporte, el lugar donde trabajaba, le comentó lo que ocurría y que éste sólo le dijo hace lo que él te pide. En lugar de encontrar una figura, un referente que la ampare, la proteja, se limitó a decirle “hace lo que te pide”. Ella radicó esa denuncia contra XXX por el tema de tener relaciones sexuales y lo que me comentó de XXX. No le tomaron la denuncia porque consideraron que era un caso aislado. Se dirigió al Ministro de Infraestructura Sr. Echezarreta, le comentó la situación y éste la mantuvo trabajando en la órbita de su ministerio a la par de su secretaria por el término de un mes y luego le dieron de baja la beca. Eso es específicamente en relación con XXX. Puedo decir otros comentarios pero refieren ya al abuso sexual cometido por XXX y XXX. Estos le habían pedido que fuera con ellos y luego de almorzar a esa chica la abusaron en la habitación. La propuesta fue engañosa nuevamente. Luego de terminar el abuso le dicen, más vale que no diga nada porque conocían donde vivía. Cuando había inclemencias climáticas, XXX las llevaba al domicilio en su auto. Parte de las amenazas era decirles que podía perder trabajo, incluso sus parejas porque sabía donde vivían. Después de ese episodio de abuso, se dirigió a su casa con esa amenaza por parte de XXX y de XXX de no decir nada de lo que pasó y tampoco

Fecha de firma: 11/04/2023

Firmado por: ENRIQUE JORGE BOSCH, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: FRANCISCO CEFERINO RONDAN, SECRETARIO DE CAMARA



que se le ocurra denunciar (...) Otra chica de las entrevistadas dijo que era normal que XXX seleccionara una chica para que acompañe a XXX. XXX recorría distintas dependencias de Casa de gobierno, como el Ministerio de Educación y otras instituciones donde mostraba las chicas seleccionadas por XXX. También viajaba XXX (...) XXX conducía y durante el viaje manoseaba a las chicas. Una vez que concurrían a las diversas instituciones, lo que relataron, una de ellas específicamente dijo que XXX la lleva y la presenta al intendente de Vilelas. XXX le dio el número de teléfono de ella y después cuando llegó a su casa aquél la llamó desesperado pero ella no contestó. A grandes rasgos relaté lo que figura en el informe. La cuestión de los manoseos mientras las llevaban a distintas instituciones, a participar de actos, más allá de que la beca establecía que debían prestar tareas sólo por cuatro horas. La orden de XXX y XXX era que las podían llamar cuando quisieran para ir a un corte de calle, a un acto, para sacar fotos con algún político. Según dijeron, XXX les daba sus teléfonos para que las llamaran (..) ¿Se trabajó sobre eso que comentó en cuanto a recolectar pruebas, informes médicos, pericias de las chicas abusadas? (Pregunta del Dr. Osuna) Sé de una de ellas. En la institución donde tomamos la entrevista había personal psiquiátrico porque una de ellas estaba con tratamiento (...) ¿Se hizo alguna denuncia por abuso sexual? (Pregunta del Dr. Osuna) Me remito a esa causa en que intervine en esa situación. Desconozco si se hizo o no una denuncia. Imagino que sí, sino el equipo no participa. Denuncia por trata de personas en el relato de las distintas mujeres aparecen estos sucesos de abuso sexual de XXX y XXX en el domicilio cuando le prometieron que sería secretaria (...) Con respecto a esa situación, los que abusaron de las mujeres eran XXX y XXX ¿La promesa del cargo era ser secretaria de XXX (Pregunta del Dr. Osuna) Exacto (...) La mención a la frase expresada por una de las chicas, "hace lo que él te pide", ¿Le refirió ella si le dijo a XXX qué era lo que le estaban pidiendo? (Pregunta del Dr. Osuna) Sí, claro que sí. Con el primero que concurrió fue con XXX para pedirle protección porque estaba siendo intimidada por XXX para tener relaciones sexuales con él (...) Ella refirió que una vez que la situación se volvió insostenible y acude a XXX, no especificó el tiempo exacto pero fue al poco tiempo, no permaneció mucho en esa situación. No puedo precisar tiempo.

Ella dijo XXX comenzó a hostigarla y XXX le dijo que haga lo que XXX le pedía (...) ¿Qué injerencia o decisión tomaba XXX con las chicas becadadas? (Pregunta del Dr. Osuna) En el relato de las chicas aparece XXX cuando una chica pidió ayuda por la coerción sexual de XXX y después en la promesa de XXX y XXX para que fuera secretaria de XXX (Extracto del testimonio en debate. Audiencia del 16 de marzo de 2023).





XXX, Auxiliar de Psicología en la Subsecretaría de Géneros, Diversidades y Disidencias de la Secretaría de Derechos Humanos y Géneros del Gobierno de la Provincia del Chaco.

Dijo que "(E)n marzo de 2020 en la Secretaría de Derechos Humanos y de Géneros se presentaron cuatro jóvenes de entre veintiocho y treinta y tres años a preguntar si podían hacer una denuncia por problemas laborales que tenían en su situación de trabajo. Las atendemos con la Dra. Costequi y nos cuentan las situaciones. Entendimos que se traba de otro delito y empezamos a escucharlas en ese sentido. Relataron lo que se plasmó en la primera denuncia en la que intervino la Secretaría. Las cuatro jóvenes estaban afectadas en la Subsecretaría de Transporte a la que llegaron a través de una beca que les había otorgado la asociación civil "No me olvides" que estaba a cargo de XXX, XXX y XXX. Cuentan que XXX y XXX tenían un convenio con XXX a través del cual trabajaban en la Subsecretaría de Transporte, los servicios para poder percibir las becas eran certificados en ese lugar. Otras compañeras de la asociación eran obligadas a otro tipo de actividades para seguir percibiendo la beca. En esa primera entrevista inicial que llevo a la denuncia, relataron todo el mecanismo de captación en la asociación civil por la cual empezaron a percibir la beca y prestando servicios en la Subsecretaría de Transporte. Las chicas de la asociación tenían entre 17 y 25 años con historias similares, chicas en estado de profunda debilidad socioeconómica. Sobre ellas recaía la responsabilidad de sostener a familias, hijos menores, bebés, ancianos con discapacidad. Realmente tenían mucha carga y sentían la obligación de sostener económicamente a otras personas. Sentimos que teníamos la obligación de poner límites a lo que ocurría en la asociación. Ellas planteaban que la asociación no tenía ningún fin concreto, que XXX las paseaba en el auto por distintas instituciones del Estado y que en esos viajes las iba probando haciéndoles preguntas personales de índole sexual, de sus relaciones de parejas para conocer el estado de debilidad en que se encontraban y hasta donde iban a soportar cosas con tal de sostener la beca. El continuar manteniendo la beca era una amenaza constante, todo el tiempo tenían miedo que se las cortaran o que le hicieran propuestas de verse con funcionarios del Estado. Puntualmente de la Subsecretaría de Transporte ellas relatan y me llamó la atención, de que XXX apelaba al Subsecretario XXX como autoridad, como garante del convenio que tenían con este funcionario vinculado al gobierno (...) Otro recuerdo vinculado al funcionario es que directamente

Fecha de firma: 11/04/2023

Firmado por: ENRIQUE JORGE BOSCH, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: FRANCISCO CEFERINO RONDAN, SECRETARIO DE CAMARA



#36631386#364241020#20230411090053869

mencionaban su nombre y que cuando asumió el nuevo Subsecretario les dijo que podían hablar y que comenzó a tener prácticas de cuidado con respecto a ellas, las reconoció como trabajadoras, les dio un espacio de dialogo y reafirmó el convenio que XXX mantenía con XXX y la asociación ¿Recuerda si las denunciantes mencionaron en algún momento la presencia de XXX en el espacio físico de la Subsecretaría de Transporte? (Pregunta del fiscal) Sí. Comentaron que ello XXX y XXX, mantenían reuniones. No recuerdo si comentaron de qué hablaban en las reuniones, sí que XXX se presentaba en esa Subsecretaría (...) ¿XXX tenía alguna injerencia en cuanto a la alta y baja de esas becas? (Pregunta del Dr. Osuna) No directamente, pero si en el relato de ellas quedaba en claro la figura que XXX representaba para ellas, el respaldo de impunidad para el señor XXX (...) Ellas que las amenazas que XXX les dirigía respecto a los cuestionamientos sobre lo que la asociación civil, las forzaba a la prostitución obligándolas a ir a fiestas con funcionarios públicos del Estado o con distintas personas. En esas amenazas XXX recurría a la figura de XXX diciéndoles que a él nadie lo podía tocar, que les iba a sacar las becas. Eso recuerdo (...) Aclaro que con las cuatro chicas que fueron a hacer la denuncia, hubo un periodo de acompañamiento con espacios grupales donde fue surgiendo la reconstrucción de todo esto que digo (...) La denuncia fue radicada cuando se presentaron en la Secretaría de Derechos Humanos y Géneros con la Dra. Boschetti y comenzaron a hablar de problemas laborales. En principio informamos que había cuatro jóvenes pero no sabíamos bien de que se trataba y al final resultó ser un caso de abusos sexuales que es una de las temáticas que trabajamos. Nos dijeron que escucháramos los casos, tomamos la denuncia con lo que contaban y nos dijeron que eran muchas más las chicas que querían formar parte de la denuncia pero que no pudieron ir por distintas cuestiones y nos pidieron por favor hacer otra instancia para sumarlas. Formamos espacios grupales para que se sumaran a la denuncia las que podían, fueron más personas y ese día se presentó la denuncia en el Juzgado Federal...” (Testimonio en debate. Audiencia del 16 de marzo de 2023).

VII.iv) La insistencia de los letrados de la defensa por la presencia física de las testigos (víctimas) XXX, XXX y XXX durante las audiencias de debate, activó el dispositivo que contempló el propio decreto de admisión de pruebas en relación con esa posibilidad que, fundamentalmente se adecuó para satisfacer dos extremos, por una lado evitar la exposición personal de las damnificadas, y por el otro, salvaguardar el ejercicio de defensa de los reclamantes.





En definitiva, se entendió que la reproducción de los registros audiovisuales de las entrevistas con las profesionales Psicólogas (cámara Gesell), daba respuesta a la pretensión defensiva: "(E)n consideracion a ello, y en cumplimiento de lo dispuesto por los arts. 4 inc. "c" y cctes. de la Ley 27.372, con la premisa de evitar la revictimización de las nombradas, revoco "in extremis" de forma parcial, la disposición de admisión de la totalidad de la prueba ofrecida por las partes, efectuando una salvedad, solo con relación a las testigos mencionadas, cuya declaración quedara supeditada a las previsiones del art. 388 CPPN..." (Cf. pto. C2.a, 23 septiembre 2022).

Es oportuna en este punto la siguiente reflexión.

Los mentados registros audiovisuales, puestos a disposición de este expediente, se han conservado intangibles en cuanto a sus contenidos y son los mismos reproducidos en la causa N° 1122/2021. Constituyeron una de las tantas prueba de cargo sobre los que la Fiscalía construyó la posición acusatoria que finalmente derivó en la condena de XXX y XXX.

Si, como se afirma, se mantuvieron incólumes en cuanto a los contenidos, fundamentalmente los testimonios de quienes resultaron afectadas que ya situaban a XXX en el entramado que se examinó en aquella causa, resulta ilógico el argumento defensivo en cuanto a que el presente resulta un proceso extraño al anterior.

Mas allá del esfuerzo, incomprensible por cierto, la defensa no puede obviar el dato concreto, XXX estuvo, al menos en un tramo (el institucional) ligado a los propósitos pergeñados por XXX y XXX al frente de la asociación civil "No me olvides".

Sentada la disquisición precedente, a continuación se transcriben en lo medular los dichos de quienes en los audios y videos ante la entrevistadora Licenciada XXX Hoffman -Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación- se identificaron como se apunta seguidamente.

XXX. "(K)ilo me otorgó una beca FOCO (Fomento Comunitario) en julio de 2015. Yo prefería mil veces seguir lavando pisos que estar con un tipo así (por kilo). Ahí XXX (XXX) me dijo que me iban a poner en un lugar para que pudiera continuar cobrando la beca. XXX era como un mediador y me ayudó muchísimo. El no compartía cosas que hacía XXX en la asociación, porque no era solo yo eran otras chicas (...) Estaba desde las ocho a las doce de la mañana y a veces hasta las cuatro de la tarde, estaba con XXX y tenía que anotar lo que me decía. Si él se reunía con piqueteros, tenía que estar con él (...) XXX me



dijo que iban a ubicarme en un lugar donde podían certificar mi beca (...) Agosto o septiembre de 2015 fue. Cuando me cambian, XXX me dijo necesito que me acompañes a la Subsecretaría de Transporte y llevó también a XXX, éramos en total cinco chicas. Nos llevó y nos dijo para trabajar ahí. El Subsecretario nos indicó hacer limpieza. A mí me tocaba un sector y a las otras compañeras otro. Después lo veía cada mes cuando cobraba. Tenía que llevar las certificaciones al cuarto piso en la Casa de gobierno. En la Subsecretaría de Transporte hacia limpieza desde 2015. Entró XXX y a medida que pasaba el tiempo me iba perfeccionando llegué a estar en “pasajeros” en la Subsecretaría, también en mesa de entradas. Dejé de limpiar y me asignaron a otros lugares. Dos señoras me ayudaron mucho y pelearon por mí para que me suban el importe de la beca, de los \$5 mil que era la beca yo sólo cobraba \$2 mil. Me sacaban \$3 mil para dárselos a otros. Las becas eran de distintos importes. Seguramente le daban a las chicas nuevas que iban entrando. Yo cobré dos mil pesos hasta 2018 por seis horas de trabajo de lunes a viernes. Una vez por mes tenía contacto con XXX. En la semana él venía dos o tres veces a la Subsecretaría de Transporte porque tenía muy buena relación con XXX. A partir de 2016 me empezaron a hacer la vida imposible, querían hacer pasar cosas que yo no hacía por ejemplo, mi compañera llegaba tarde pero informaban que era yo, constantemente buscaban pretextos para echarme. Vos sabes lo que tenés que hacer puntualmente era “tener relaciones con él” como condición para seguir estando ahí, relaciones sexuales con XXX. A mediados de 2016 y 2017 juntos, XXX y XXX comenzaron a hacerme la vida imposible (...) Un día fui y hablé con el Subsecretario XXX y le pregunté cuál era el problema que tenían conmigo, nunca le falté el respeto a nadie. XXX me dijo que tenía que hacer lo que decía XXX y yo le contesté que no me iba a acostar con él ni con nadie. XXX me dijo que me callara la boca. Yo siempre cumplí con mis tareas ¿Qué pasó después? Seguían los insultos de la mano derecha de un secretario, un día junto con otra señora, era 2018 primero de marzo y este Sr. XXX no me dejó ingresar a mi trabajo diciendo que no me necesitaba más y que ya no me querían ahí. Fui con el Ministro Echazarreta buscando una solución porque por no acostarme con nadie tenía que estar privada de trabajar. El ministro mismo me envió al área social con la licenciada Andrea Dell´Oste, que atendía casos de trata personas, adicciones y todo eso. Estuve con ella, me sacaron de la Subsecretaría de Transporte. Fui con UPCP y me consiguieron un turno con Echazarreta, el ministro, el mismo que antes me envió con Dell´Oste hasta tanto solucionara el tema de la beca. Hasta abril cobré mi beca de dos mil pesos, y desde ahí me anuló del todo XXX para que yo no pudiera acceder a ningún tipo de beca. La





licenciada Dell'Oste fue y hablo con XXX, le dijo que si yo no hacía lo que él decía, yo no iba a tener más beca. Hable con el intendente de Puerto Vilelas "Colo" González, le pedí si podía darme un plan porque quería seguir trabajando para darle de comer a mi hijo. Ahí comencé a cobrar un plan PAN de 1500 pesos por mes. Hasta el año pasado que me dieron uno de 5 mil pesos. XXX fue una chica que la echaron porque estaba embarazada. XXX, creo que XXX también le dejaron de pagar la beca porque era una persona mayor ¿Otra chica que la hayan presionado para tener relaciones sexuales? Hay chicas que lo hacían porque querían progresar, pero había otras que no accedían. Yo dejé de tener contacto. No estaba más en el ambiente de él. Una vez en la Subsecretaria estaba XXX, lo empujé porque quería una respuesta. Dentro del auto que el usaba, había cinco chicas de las cuales dos o tres se acostaban con él, las otras quizás no. Había una que no recuerdo cómo se llama, estaba conmigo, él se iba a la casa de ella en XXX, le llevaba ropas pañales para la hija, plata, se iban a comer, una vez fui con ellos ¿Sabes la relación de XXX con XXX? Si. ¿Y con gente de la gobernación ¿Se que tenía mucho contacto? Sé que él era algo o trabajaba en el Poder Judicial, me parece que era empleado del Poder Judicial de la provincia. Le supe pedir ayuda al Sr. XXX que en ese entonces era diputado ¿Sabes el nombre de alguien con contacto en el poder judicial? Me acuerdo de que una chica me dijo Daniel XXX, era mediador en 2015 el me ayudó, me contó que el XXX era empleado judicial (...) ¿Sabes la relación de XXX, con Coquí Capitanich y el vice gobernador Daniel Capitanich? Hasta dónde sé era por cuestiones hídricas. Recuerdo que supo morir un piquetero que la policía mató en la ruta. De ahí en más otras cosas no recuerdo. Le habían dado cosas a la mujer del piquetero que falleció y ahí quedó todo. Nunca presté atención a lo que hablaban. Él tenía más contacto con Daniel Capitanich, XXX tenía ese mayor contacto porque con él, yo los vi hablando. Cuando yo estaba ahí, XXX hablaba con alguien por teléfono y le decía, sí, tengo chicas, pero no tengo lugar. Eso decía cuando yo me fui a la Subsecretaría de Transporte. Él había conseguido un local, una esquina en la calle XXX y no recuerdo la otra sede. El hijo de XXX trabajaba con nosotros, haciendo nada porque siempre estaba sentado. Después lo operaron del ojo y no fue más. La mujer de él la vi una sola vez. No tenía contacto con ella, la mujer de XXX (Extracto tomado del registro audiovisual en cámara Gesell. Audiencia del 17 de marzo de 2023).

Fecha de firma: 11/04/2023



XXX. "(M)e preguntaban si tenía novio o marido. Me observaron mi pelo y me dijeron que tenía que cambiar, yo tenía diecinueve años cumplidos (...) En ese tiempo se pedía por la radio de XXX chicas para que se presentaran en la asociación "No me olvides" (...) ¿Quién te miró de arriba abajo? El, XXX ¿Cómo llegaste a ese lugar? Escuché en la radio y me fui directamente, le dejé mi curriculum y mi DNI en fotocopias. Directamente yo hablé con XXX, había una chica que tomaba los datos (...) Llegué ahí y solo me pregunto cuántos años tenía, si tenía novio, hijos. Que me iban a necesitar a la mañana o a la tarde. Yo dije que no tenía novio y me dijo que tenía que maquillarme si quería entrar y cambiarme el color de pelo de negro a rubio, que teníamos que repartir papeles y no podíamos andar así por la calle, eso y los zapatos altos ¿Qué hacían ahí en la asociación? Se entregaba mercadería, se llevaban papeles, y después se tomaba mate, o si XXX elegía tres chicas las llevaba en el auto a recorrer distintos lugares donde nos presentaban. Era el marido de XXX, XXX le decían, XXX. Me dijeron que me tenía que vestir bien, como para oficina. Las otras chicas también se vestían así, con zapatos altos y nos decían que teníamos que maquillarnos bien. Yo nunca tuve otro trabajo como para guiarme. Me maquillaba me ponía base y me peinaba bien. Ellos le decían a cualquier chica cambiate el pelo, qué feo, anda y píntate los labios, ponete un color que resalte más. Eso me traumó, lo tengo en la cabeza, me maquillaba y llevaba zapatos altos. Una vez llevé zapatillas y me llamaron la atención. Casi que estaba prohibido llevar zapatillas (...) Cada político que a ellos les daba plata a nosotros nos hacían trabajar sábado y domingo para hacer presencia con el político en la campaña. Nos decían, si vos no te vas, te vamos a sacar la beca, así nos amenazaban todo el tiempo ¿Qué beca? En ese tiempo había una beca, era poco dinero. Yo empecé con cuatro mil pesos (...) Trabajaba cuatro horas y a veces se escuchaba en la oficina de ellos que había que hacer algo pero casi no nos decían (...) Que acceda a tener relaciones sexuales con esa persona ¿Qué tipo de relación? Sexo ¿Cómo te trataba XXX? Todos le contestábamos a esa situación (...) Una persona se quejó con XXX porque yo me negué a salir con él, y XXX me recriminó (...) Esa persona trabaja en un organismo público, digo su nombre "Colo" González. Eso fue hace dos años ¿Ese hombre, "Colo", te ofreció algún intercambio? Él, cuando me llamó, me dijo que no me iba a molestar todos los días, que sería una sola vez por mes o un fin de semana. Como era una persona respetada me dijo, me aclaró que era solo para eso, que me iba a pagar a cambio de eso. Él tenía vales de nafta también ¿Cómo es lo de los vales de nafta? Él le daba vales de nafta a XXX para el auto. Él siempre nos decía favor por favor, él hacia algo por la persona y la persona hacia algo por él. En ese tiempo yo no me





daba cuenta de nada, estaba todo confuso y no le quería decir a nadie. Me parecía todo raro. Cuando le dije todo eso, él no me decía nada. Eso fue cuando yo empecé ¿Con alguna otra persona más? Después de eso yo me quedé embarazada y me perdí en otro tiempo porque tenía mi bebe y por seis meses no fui más. Después que tuve mi bebé me dejó entrar. Me dijo, vamos a la casa de un señor que trabajaba, tipo de abogado algo así, para cebarle mate y en el camino XXX me decía que tenía que pensar en el futuro, que tenía una hija. Yo le decía que no quería nada de eso, siempre me arreglé sola, trabajé por mi cuenta y no me guastaban esas cosas. Él me decía que piense en eso. Que tenía que darle lo mejor a mi hija. A XXX le importaba si era linda y flaca, no tenía que ser gorda, si la chica era medio gordita no (...) XXX le pedía vales de nafta al Subsecretario. El nuevo Subsecretario (en lugar de XXX) reaccionó a los reclamos de XXX en el sentido que él amenazaba que les iba a sacar todas las becas ¿Cuando trabajaste en la Subsecretaria de Transporte, seguían cobrando la beca o un sueldo? La beca. Yo no sé si XXX estaba con las chicas o no. Con el nuevo subsecretario las cosas cambiaron se hicieron de manera diferente más ordenada..." (Extracto del registro audiovisual de cámara Gesell. Audiencia del 17 de marzo de 2023).

XXX. "(MXXX, una amiga, a través del tío sabía de la asociación "No me olvides" que estaban convocando chicas para trabajar. En mi caso iban a hacer un alta por baja porque una chica renunció. Era una beca de cinco mil pesos (...) A mí me empezaron a sacar en el auto de XXX que era el presidente de la asociación ¿Quiénes trabajaban en la asociación? El, su mujer XXX y XXX que era la secretaria. Yo comencé sola, había tres chicas a la tarde y conmigo cuatro, después fuimos cinco ¿Dónde salían? Con XXX a la tarde iba XXX también con otras chicas. XXX era la mano derecha de él, la secretaria ¿A tomar mates, dónde? Primero eran distancias cortas, después íbamos a la municipalidad, a jefatura de policía íbamos siempre, y a diferentes lugares, Puerto Vilelas también ¿Qué hacían además de tomar mate, a qué iban? Cuando yo empecé a trabajar, íbamos a tomar mates con funcionarios que te decían cosas. En realidad, más que para tomar mate, era mostrarnos a los funcionarios, que nos vean porque nos hacían ir presentadas y maquilladas ¿Por qué las hacían ir presentadas? Porque a veces íbamos de zapatillas y no te dejaban, teníamos que ir con zapatos, ropa bien al cuerpo, y los ojos pintados. XXX siempre te trataba mal ¿Qué les decía? En el tema de la ropa decía, eso es un asco, eso no combina, tu pelo es un desastre, no te lavaste lo tenés grasoso. Era todo el tiempo

Fecha de firma: 11/04/2023



cuestionándote por tu cuerpo, tenés que adelgazar, hacer dietas (...) Lo que más insinuaba era para que estes con XXX y los políticos, y nos contaba sus experiencias. Todo era para que tuviéramos relaciones sexuales y te lo decían directamente, XXX y XXX. Todo el tiempo te decía, no seas mala con tu jefe, dale un beso esas cosas. XXX no salía en el auto con nosotros. XXX nos indicaba que fuésemos atentas con los políticos, fijate lo que te conviene nos decía. XXX te decía en la cara que te quería hacer de todo, que quería estar con vos. Y si vos te negabas ahí XXX te decía hacele mimos, acaricialo, y él lo mismo ¿Tuviste que acceder a lo que quería? Él muchas veces en el auto se me tiraba, también las besaba a las chicas, te ponía la mano entre sus piernas ¿En presencia de XXX? Sí. A veces estaba, a veces no, más estaba a la mañana ¿Cómo era el trato de XXX? Él no te insultaba ni agredía como XXX, pero si estaba tocándote, queriéndote besar, te decía cosas, de la ropa, del cuerpo, cosas que le gustaban, me mostraba fotos de las chicas que le pedían trabajar, era todo eso lo que se hablaba en el auto de todo eso ¿En algún momento aparte de esas charlas, hubo amenazas o presión? Todo el tiempo te amenazaba con sacarte la beca ¿Cómo amenazaba, en qué situación? Si vos no accedías a estar con el u otra persona ¿En algún momento estuviste con alguna persona? Sí. Era un funcionario público ¿Quién era? Puedo decir el tema es que hasta ahora yo había hablado con las chicas de trata de personas y tengo una denuncia hecha contra XXX y XXX y tengo miedo, no sé qué me pueda pasar. A mi abogado con todo este tema lo amenazaron. En ningún momento mencioné a ningún funcionario y es por ese tema. No sé si me pueden brindar alguna seguridad y cuento como pasaron las cosas. Que me digan no va a pasar nada, no tengo confianza. A XXX no lo buscaron, no sé qué pueda pasar si hablo. Sé cómo se manejaban las cosas, por eso no lo mencioné. Sí, les conté a las chicas de trata de personas todo lo que pasaba, cómo era, lo de los políticos y funcionarios no los mencione por miedo. Todos conocen mi casa. Si hablo todo eso tengo miedo ¿Vos recibías algo a cambio, XXX recibía algo, era de todos los días? No sabría decir. Él se llevaba muy bien con los funcionarios y si vos le gustabas hablaban con XXX, y si vos te negabas, XXX te sacaba la beca. Por ese tema, porque no podía perder el trabajo, yo aceptaba. Yo sigo alquilando con mis tres nenas, mi marido no se podía quedar sin trabajo. A mí me daban a veces plata pero a XXX también, dependía de la persona, pero él siempre sacaba su beneficio. También te daban la plata a vos para que le dieras a XXX ¿Cada cuanto tenías esa situación? Cuando los funcionarios le hablaban y le decían que querían estar conmigo. No era todos los días conmigo porque había otras chicas, yo no era la única que iba todos los días. Era cosa de todos los días pero no





conmigo porque éramos muchas chicas. Él arreglaba que te pasen a buscar por la oficina, terminabas y te volvían a la oficina. XXX arreglaba todo, me subía al auto y me llevaban, él arreglaba todo el tema de la plata (...) A mí, primero me fueron probando y ya al mes comenzaron las amenazas. Hablaba con XXX y me decían tal día tenés que ver a tal persona que te va a dar esto o lo otro. XXX arreglaba todo. Él decía, anda con tal persona pero decís que vas a hacer un trámite ¿Puntualmente, con él, te pidió aparte de esa situación o quiso, insinuó o menciono para que hicieras otra cosa con él? Él era todo el tiempo. XXX pasaba por al lado tuyo y te tocaba la cola o el pecho, te decía que le gustaba la cola, él siempre decía que le gustaría hacer un trio. Te hacían la cabeza porque XXX decía XXX quiere estar con vos y XXX decía XXX quiere estar con vos. Tengo una denuncia hecha. En una ocasión XXX entró a la oficina, yo estaba sola, me comenzó a besar, me agarro a la fuerza, me metió los dedos por la bombacha y él decía que le gustaba ver lo que XXX me hacía. XXX también se tocaba y él se tocaba. Así me tuvieron un rato porque yo comencé a llorar y me tapaban la boca. Ellos me soltaron y XXX me dijo que no cuente a nadie, me amenazó, yo le dije que lo iba a denunciar y me dijo que mi denuncia iba a quedar en la nada por sus contactos con el procurador, la policía, eran amigos y compinches. Si denunciaba, él se iba a enterar y entonces me callé, no hice nada. En ese momento no denuncié, ahora recién lo hice. No hablé nunca, sí, le comenté a una amiga de la oficina porque ella estaba en la misma situación, pero con nadie más hable. No lo sabe nadie, ni mi pareja, nadie ¿Él quería que vos estes con personal de la policial? Sí, todo el tiempo, porque él sacaba sus beneficios de jefatura y tenía amigos de hacía mucho, se conocían, tenía vínculos de hacía mucho ¿Estuviste siempre en la oficina o en otra parte? En la oficina. Yo quise ir a la Subsecretaría de Transporte porque ahí no pasaba nada de lo que ocurría en la oficina. Había mejor relación. Había una chica encargada pero no me fui. Cuando yo empecé la beca era de cinco mil pesos y nos sacaban cien pesos para el alquiler. Después la beca aumentó y nos sacaban trescientos pesos por mes para el alquiler. Aparte tenía que poner para comprar el agua, la yerba, el papel. Hicimos la campaña de Domingo Peppo, de Honcheruk para gobernador, trabajamos con el APA, hicimos un curso ¿Qué auto usaban? Primero, cuando entré a trabajar había un Honda Fit. Ese auto se lo dieron a la hija de él. Después le dieron un Megan, ese auto se lo dejaron al hijo (...) A través de la asociación trabajamos para la campaña de Domingo Peppo y entonces le donaron una trafic y andábamos en esa

Fecha de firma: 11/04/2023

Firmado por: ENRIQUE JORGE BOSCH, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: FRANCISCO CEFERINO RONDAN, SECRETARIO DE CAMARA



trafic..." (Extracto del registro audiovisual de cámara Gesell. Audiencia del 17 de marzo de 2023).

XXX. "(T)rabajé en la oficina con XXX y XXX y ahora estoy en la Subsecretaría de Transporte (...) Ellos habían puesto en Facebook que necesitaban chicas y que concurrieran con curriculum (...) Ir presentable era uno de los requisitos. Ya desde el primer día XXX tuvo mala onda con nosotras dos, yo y Tamara Luna mi amiga, nos llamó la atención que no era lugar para venir vestida así. Y a mí me dijo que sonría para cambiar mi cara de culo ¿Qué te preguntó? Ella (XXX) nos llamó y nos juntó con las otras chicas. Me dijo, las chicas te van a enseñar que tenés que hacer ¿Cuánto tiempo trabajaste? Un mes y medio. Una vez habían escrito en la pared de la oficina "Kilo violador, proxeneta". Nos pidieron que mantuviéramos el secreto, se compró pintura y se tapó el grafiti. La llamaron de Casa de gobierno y entraron en pánico, me atribuyeron que yo había hecho una denuncia porque decía que XXX le había roto el culo a no sé qué persona. Me interrogaron respecto de que si yo había dado alguna información por lo de XXX. En definitiva, fue un mal entendido porque yo nunca conté nada de lo que pasaba ahí. Ella, XXX, comenzó a investigarme y nos decía, yo supe quien dijo eso. Me mandaron a la Subsecretaría de Transporte y ahí también me hicieron la vida imposible, porque me querían echar. XXX siempre pensó que yo había dicho algo de la asociación. Siempre me molestaban para querer echarme ¿En la oficina qué tenías que hacer? Con XXX, nada. Responder las preguntas esas y hacer planillas. A las otras chicas las mandaban a dar vueltas con XXX en la camioneta. A mí no me pasó porque estuve poco tiempo, a las otras chicas sí. Que den vueltas por ahí y les hacían preguntas fuera de lugar. Les preguntaba, XXX más que nada, si alguna vez hicieron un trio, si se enfiestaron con el marido o con otros y si querían probar con ellos ¿Cómo fue el trato de XXX con vos? Era hasta ahí no más. Cuando quería, te basureaba de todas formas, te dejaba mal, te gritaba o insultaba (...) Nos puteaba, pero era al pedo a veces porque no hacíamos nada y ella venía loca y te puteaba. A veces nos decía mañana venía con un zapato linda y pintada porque tenés que ir presentable a la Casa de gobierno. Una vez fui a la Casa de gobierno para firmar unas planillas pero fui con una amiga, no con XXX ¿Tenías trato con XXX No ¿Al principio, cómo era el trato? Bien. Nunca se pasó conmigo. No tuvo oportunidad porque estuve poco tiempo por aquél problema de la pintada. Sé, que una amiga, en la camioneta salió corriendo. XXX siempre pedía chicas de cuerpo grande, pedía fotos del cuerpo y de la cara. Después ya hacia otras cosas, por ejemplo las ponía en fila a las chicas y les pedía que den una vuelta. Las chicas no decían nada porque necesitaban el dinero y el trabajo,





entonces les mandaban la foto pero no sabían para qué era. Ellos dos XXX y XXX eran pareja. Estaba XXX que era la secretaria. Ella iba también con él en la camioneta. Andaba con las chicas y se prendía en las preguntas que hacía XXX, sabía mucho de lo que pasaba ahí pero no se metía. A veces las chicas iban a Paso de la Patria y ahí llevaban políticos. Una vez, unas chicas llevaron amigos y a XXX y XXX no les gustó nada. Cuando pasaste a la Subsecretaría de Transporte, ¿Qué trabajo hacías, quien te daba indicaciones? Ahí estaba XXX, como que era jefe dentro de la Subsecretaría de Transporte en la tarjeta SUBE, él nos decía que hacer ¿Tenía relación con XXX? No mucho porque no se llevaban bien porque sabían la clase de personas que eran XXX y XXX. Él los tenía bloqueados en su teléfono. El que tenía mucha relación en Transporte era XXX que ahora no está más. ¿Por qué tenían mucha relación con XXX? Porque tenían un arreglo. Nosotras prestábamos servicios ahí y cambio de eso XXX le llevaba más chicas a XXX para que se acuesten con él y XXX le daba cosas, vehículos, plata, nafta. Así fue mucho tiempo. Siempre nos amenazaban que si no hacíamos lo que decían íbamos a quedar si trabajo. Teníamos que ir a Casa de gobierno, había chicos que exponían su trabajo y a nosotras nos obligaban a ir a hablar con Domingo Peppo para pedir que nos aumentara la beca. Había chicos que estudiaban y exponían proyectos y nosotras al lado pidiendo el aumento de la beca. Pasamos mucha vergüenza a toda costa ¿En algún momento te intimaron a que tengas relaciones sexuales con alguna persona? A mí, no. Pero a la mayoría de las chicas sí. Sabían a quién podían utilizar y a quien no. Le decían a una chica, mañana tenés que venir toda escotada porque tenemos que buscar esto, a las chicas les incomodaba, pero venían como XXX. A otra chica la llevaron a la casa y le dijeron que se quede a dormir y entonces le llamó a su mamá para que le busque. A otra chica sí abusaron de ella, la llevaron a la casa y ahí estaba el hijo con un amigo, la llevaron a la pieza y abusaron de ella. Domingo Peppo tenía relación con XXX y XXX porque a él también le llevaban chicas ¿Si no ibas a las marchas, qué otra amenaza te hacían? Pagar el alquiler, la mercadería que consumíamos, no recuerdo otras cosas más. Si no pagábamos el alquiler en fecha nos aumentaban 100 pesos más porque nos cobraban interés. Teníamos que seguir pagando si queríamos continuar percibiendo la beca. Los nombres de los políticos no los sé, pero mis otras amigas, dos de ellas sí saben los nombres y direcciones, todo ¿XXX, Domingo Peppo el gobernador, alguien más? Otro era XXX que está en una radio él pidió acostarse con una chica y la chica no quiso, él se re

Fecha de firma: 11/04/2023

Firmado por: ENRIQUE JORGE BOSCH, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: FRANCISCO CEFERINO RONDAN, SECRETARIO DE CAMARA



#36631386#364241020#20230411090053869

enojó y fue un desastre con ellas. Algunas chicas si aceptaban acostarse, pero una no lo hizo con XXX que es una persona bien mayor y éste se re enojo ¿Cuáles son los nombres de las chicas? XXX, XXX y después XXX, pero no sé si habían hablado de eso, yo no me acuerdo el nombre de las otras chicas. Sí, que saben mucho más que yo...” (Extracto obtenido del registro audiovisual cámara Gesell. Audiencia del 17 de marzo de 2023).

VII.v) En el subcaso, los relatos de las víctimas han posibilitado reconstruir la materialidad y permitido verificar el supuesto acusatorio.

El espurio propósito perseguido a través del sometimiento al que estuvieron expuestas, por involucrar acciones íntimas, privadas, sustraídas a la mirada de terceros - y agrego- cubiertas de cinismo y el silencio cómplice, hace que los relatos en las condiciones vivenciadas adquieran un grado superlativo de credibilidad, independientemente que la confrontación de los testimonios por las partes, provoque una alta tensión valorativa.

No debe perderse de vista que la información en boca de cada una de las damnificadas resultó de hechos directos afrontados únicamente por ellas, individual y colectivamente.

La calidad del testimonio es lo que aquí se pondera, particularmente de quienes lo hicieron en persona durante el desarrollo del debate, excepto claro está, la reproducción de los registros audiovisuales de cámara Gesell.

Las profesionales y demás personas a través de sus dichos mantuvieron un relato estructuralmente conteste con lo que oportunamente denunciaron aquellas, inicialmente ante la Dra. XXX, y que luego ampliaron en detalles durante las entrevistas con las Psicólogas (Hoffman, Goñi, Gómez Fogar).

La verosimilitud de los hechos en relación con el imputado, no surge de una lectura entre líneas o parcializada que pudiera dar a entender que únicamente se puso énfasis en el sentido cargo de las expresiones.

En juicio, cada deponente produjo su versión desde el espacio, cargo y la labor que le tocó desarrollar en su momento, y la ilación de los datos aportados posibilitó sustentar la credibilidad en el subcaso. La fiabilidad de los testimonios tuvo apoyatura en descripciones llanas, francas, sin un solo atisbo de manipulación ni efecto conspirativo, sin desvirtuar ni potenciar situaciones, sin engaños, por quienes en definitiva fueron objeto de los padecimientos que explicaron.

Resignando con entereza una parte del pudor y sin ocultar el dolor por lo que fueron compXXXs a hacer, más allá de cualquier subjetividad, las damnificadas volcaron





datos objetivos para situar al aquí imputado como necesaria extensión -como se verá más adelante- del pseudo poder con el que los otrora captores XXX y XXX sometían a quienes a través de la asociación procuraban acceder a una beca que quizás las proyectase laboralmente a una ocupación más segura y estable.

VII.3) Participación

Desde su función como Subsecretario de Transporte del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura del Gobierno de la Provincia de Chaco, XXX proporcionó un espacio institucional oficial, para que XXX -fallecido- y XXX que por entonces conducían la asociación civil “No me olvides”, ubicarían a jóvenes mujeres poseedoras de una beca de trabajo otorgada por el Ministerio de Desarrollo Social de la provincia.

La certificación de tareas en el ámbito de la Subsecretaría de Transporte posibilitaba que percibieran el monto de la beca que, en definitiva, se erigía como único ingreso dinerario para que ellas, en su mayoría, pudieran afrontar contextos socioeconómicos críticos.

XXX y XXX, devenidos en una suerte de reclutadores, habían establecido ciertas exigencias, más que nada estéticas que las interesadas debían reunir. Ese y otros requisitos que surgían de un interrogatorio a modo de filtro, por el que las jóvenes eran interrogadas por las características de sus entornos familiares, situación sentimental, cuestiones de índole estrictamente íntimas vinculadas a temas sexuales.

Esos, eran los ítems que determinaban la admisión o el rechazo para ser parte de la asociación y por ende, acceder a la beca.

XXX y XXX, cuando menos mantenían una relación de amistad y también interesada puesto que como refirió una de las víctimas, este último también accedía al usufructo sexual que era el propósito esencial por el cual el primero conformó el grupo de jóvenes que exhibía como una suerte de mercadería, además de la Subsecretaría de Transporte, en otras instituciones públicas (Secheep, Sameep, Administración Provincial del Agua, Jefatura de policía, etcétera, ver testimonios de los registros audiovisuales de cámara Gesell, declaraciones de las profesionales Psicólogas en debate).

A través de esas acciones XXX intentaba, a la vez de posicionarlas en una ocupación que con servicios formales (limpieza, tareas administrativas, etc.) justificase percibir la beca, pero también la posibilidad de que algún funcionario o un eventual



tercero se interesare en alguna de las becarias pasa satisfacer -digámoslo así- instintos carnales que, de última, representaba un ingreso dinerario para aquél, como también quedó probado a través del relato de las damnificadas.

El episodio descrito por XXX -becaria- es altamente gráfico del vínculo de XXX con XXX, “(E)n la semana él (XXX) venía dos o tres veces a la Subsecretaría de Transporte porque tenía muy buena relación con XXX. A partir de 2016 me empezaron a hacer la vida imposible, querían hacer pasar cosas que yo no hacía por ejemplo, mi compañera llegaba tarde pero informaban que era yo, constantemente buscaban pretextos para echarme. Vos sabes lo que tenés que hacer puntualmente era “tener relaciones con él” como condición para seguir estando ahí, relaciones sexuales con XXX. A mediados de 2016 y 2017 juntos, XXX y XXX comenzaron a hacerme la vida imposible (...) Un día fui y hablé con el Subsecretario XXX y le pregunté cuál era el problema que tenían conmigo, nunca le falté el respeto a nadie. XXX me dijo que tenía que hacer lo que decía XXX y yo le contesté que no me iba a acostar con él ni con nadie. XXX me dijo que me callara la boca. Yo siempre cumplí con mis tareas ¿Qué pasó después? Seguían los insultos de la mano derecha de un secretario, un día junto con otra señora, era 2018 primero de marzo y este Sr. XXX no me dejó ingresar a mi trabajo diciendo que no me necesitaba más y que ya no me querían ahí...” (Tomado del registro audiovisual de cámara Gesell, audiencia del 17 de marzo de 2023).

Dos puntos de reflexión para las circunstancias apuntadas en el apartado anterior.

Primero, XXX estaba consustanciado con la faena coercitiva de XXX, era el eco de las exigencias que XXX en su afán de someter a XXX y ejecutor práctico de medidas para compelerla (insultos, presión, cese de tareas para ésta).

Segundo, lejos ese episodio puede minimizarse a mero reclamo de condiciones laborales, tal la idea que la defensa instaló. Los pedidos de explicación de XXX representaban ese pedido de auxilio para que cesara una situación de hostigamiento, el que ejercía XXX y en el que colaboraba XXX que bien pudo inclinarse por un temperamento diferente al que adoptó dado su condición de funcionario público.

En la trata de personas, de suyo la causa N° 1122/2020 dejó establecido que aquel y este caso involucraban esa actividad, las interpretaciones no responden a giros semánticos como lo apuntó uno de los letrados de la defensa.

La expresión de XXX cuando sostuvo que XXX dijo, “...Vos sabes lo que tenés que hacer...” significaba concretamente eso, “...tener relaciones con él” como condición para seguir estando ahí, relaciones sexuales con XXX...” como lo explicó.





En un contexto como el que se analiza no hay tergiversación ni una lingüística que obligue a recurrir a las definiciones de la RAE. Vocablos como captar, acoger, explotar tienen una significación específica en casos de trata, y no puede banalizarse porque la propia víctima es la fuente que informa el padecimiento que implica cada una de esas acciones.

La modalidad establecida por XXX y XXX al frente de la asociación civil “No me olvides” era determinante para que jóvenes mujeres, bajo ciertas características en cuanto al aspecto físico, accedieran a las becas. Esa mecánica en la práctica funcionó como una cubierta de dos finalidades igualmente deleznable, que las chicas cedieran a los pedidos de XXX para que mantuvieran sexo con él, o que eventuales terceros investidos o no de un cargo público también lo hicieran con el plus de una retribución dineraria que lo beneficiaba.

En rigor, la lectura que puede efectuarse, es que poco o nada importaba que la beca representara una apertura al mercado laboral para las becarias, en el caso dentro de un organismo del Estado. Antes bien, la beca y la posibilidad cierta de perderla resultó el instrumento del que se valían XXX y XXX para pulsar la resistencia de aquellas que como XXX, rechazaban convertirse en presas de prácticas tan inmorales.

XXX no fue ajeno aun cuando pudo no ser parte de los planes de aquellos. Sin embargo aportó a ese enmarañado sistema que desplegaban quienes regenteaban la asociación “No me olvides”.

En rigor de verdad, con acierto la defensa señaló que hubo distintas becarias en otras dependencias públicas y, al menos en los casos aquí examinados, todas las becas tuvieron origen en el Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia que, en última instancia, certificadas que eran las prestaciones de servicios, liberaba los pagos para cada poseedora.

XXX, puede que a través de la asociación ubicara becarias en otros lugares, pero resultó ser en la Subsecretaría de Transporte, con el acceso facilitado por XXX, donde la maniobra que se propuso consumir con las jóvenes, quedó al descubierto.

Aquella embrionaria reacción de XXX cuando interpeló a XXX para saber qué problema había con ella -reitero- nada tuvo que ver con cuestiones laborales y tampoco con que si era o no apta para las tareas, aquel reclamo detonó un estado de cosas



irregulares donde a la inmoralidad de XXX seguía el despliegue corrupto del encartado y su insensibilidad tomando partido por las artimañas de aquél.

Es innegable que ese vínculo XXX – XXX, era de ida y vuelta.

Desde su cargo y ejerciendo facultades el primero, sin duda, priorizó beneficios para el segundo y desde el espejo que representaba que estuviera a cargo de la Subsecretaría, empoderó a este último.

La asignación de vehículos en desuso, cuestión sobre el que la defensa pivoteó argumentos de descargo, más allá de haberse tramitado con algún protocolo reglamentario en el que en última instancia decidía una autoridad mayor, por caso, el gobernador, no quita la intermediación favorecedora de XXX. Ello, por la sencilla razón de que los vehículos bien pudieron haber sido asignados a otro organismo.

Sin embargo, terminaban en poder de XXX que luego cedía el uso a sus hijos, “¿Qué auto usaban? Primero, cuando entré a trabajar había un Honda Fit. Ese auto se lo dieron a la hija de él. Después le dieron un Megan, ese auto se lo dejaron al hijo (...) A través de la asociación trabajamos para la campaña de Domingo Peppo y entonces le donaron una trafic y andábamos en esa trafic...” (Cf. testimonio cámara Gesell de XXX).

Y, ¿Qué recibía XXX a cambio?

A estar del relato de las víctimas a los que otorgué fiabilidad en base a las pautas objetivas y razonables que especifiqué en los párrafos anteriores, debo concluir que la descripción, “(E)l que tenía mucha relación en Transporte era XXX que ahora no está más. ¿Por qué tenían mucha relación con XXX? Porque tenían un arreglo. Nosotras prestábamos servicios ahí y cambio de eso XXX le llevaba más chicas a XXX para que se acuesten con él y XXX le daba cosas, vehículos, plata, nafta...” (Testimonio de XXX en cámara Gesell), otorga respuesta al interrogante arriba planteado.

El aporte de XXX a la mecánica comisiva de los hechos de XXX y XXX, no puede catalogarse como trivial y menos fungible. Aquél, desde su posición como autoridad a cargo de un organismo del estado franqueó uno de los accesos con los que la asociación “No me olvides” a través de los antes nombrados, buscó llevar adelante actividades que indisimulablemente no implicaban otra cosa que las jóvenes becarias fueran presentadas como un objeto de consumo.

Al conceptualizar la participación necesaria, doctrinariamente se ha sostenido que no es preciso para alcanzar la categoría de necesario, que el aporte se traduzca en una contribución a la materialidad del delito o a los conocimientos del autor o partícipes sino que bastan actos psíquicamente decisivos para el autor principal, que lo decidan a la





ejecución del delito prometido. Para ser cómplice o partícipe necesario es preciso prestar una cooperación necesaria al autor o autores, “(m)edia una profunda diferencia entre prestar una cooperación necesaria al hecho –que es lo que hace el ejecutor- y prestar una cooperación necesaria al autor del hecho, que es lo que hace el cómplice primario. Por consiguiente, el artículo 45 crea una regla de punición especial, reparando en aquellos casos de complicidad en que el sujeto, pese a hacer un aporte necesario, no puede ser considerado autor, en razón de restricciones al principio del dominio del hecho” (Cf. Zaffaroni-Alagia- Slokar; Derecho Penal. Parte General, Ediar, 2000, Bs.As., p. 756).

Se agrega, “(N)uestra ley no regula un modelo autónomo de responsabilidad penal de los partícipes. Su punición esta vinculada indefectiblemente con la conducta realizada por el autor (...) queda claro que los partícipes realizan un aporte a lo injusto personal del autor, permaneciendo dicha contribución o determinación en el marco de lo injusto y no superando el umbral de la culpabilidad (Ibidem, p. 791). Esta relación entre la conducta del partícipe con la conducta del autor recibe la denominación de “principio de accesoriedad” de la participación criminal en sentido estricto (...) existe un amplio consenso doctrinario en que la punición de la conducta del partícipe depende de que la acción del autor sea típica y antijurídica (...) Los tipos de participación criminal se aplican únicamente a la comisión de injustos dolosos...” (Cf. ABOSO, Gustavo Eduardo, Código Penal de la Republica Argentina, Comentado, concordado con jurisprudencia, 4^a edición, BdeF, editores, Bs. As. febrero de 2017, ps. 337-339).

Bajo ese estándar de razonamiento, la reconstrucción material y la participación arriba desarrolladas, permiten visualizar una realización humana, despliegues ejercidos con libertad, voluntad y un aporte atribuible al enjuiciado.

En el marco de la sana crítica racional, el relato fáctico y sustento probatorio citados, más allá de toda duda razonable, confirman la existencia de los hechos traídos a esta instancia.

VII.4) Calificación Legal – Pena

De las circunstancias de tiempo, modo y lugar se advierte la presencia de un sujeto activo (agente) y la concurrencia de los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal concurrente al subcaso.

El encausado, creó un riesgo jurídicamente desaprobado y el dolo en sus acciones



-como se anticipo- es efectivamente comprobable, supo y quiso el resultado.

La oferta de un ingreso a través de la asignación de una beca disparó que jóvenes mujeres de ésta y otras ciudades próximas, anunciadas a través de la propalación por un locutor de una emisora de FM local y publicaciones en la plataforma Facebook, motivó que una porción de interesadas concurren a calle XXX de esta ciudad, sede de la asociación civil “No me olvides”.

La mayoría intentaba, a través de un ingreso que oscilaba entre \$2000 y \$5000, mitigar las precarias condiciones socioeconómicas que prácticamente fue el denominador común en todas ellas. Hijos, diversas cargas familiares, dificultades habitacionales las impulsó a aferrarse a un dinero para intentar cubrir, en algo, todas esas carencias.

Así, puntualmente, lo admitieron durante el juicio.

Las amenazas, factor presente en todo momento cuando de intimidar a las jóvenes para que accedieran a las pretensiones de XXX, de XXX y a las que suscribió XXX patentizado a través de sus expresiones “hace lo que él te pide”; “vos sabes lo que tenés que hacer” funcionaron como un latiguillo recurrente para vencer y doblegar la resistencia, y así lo hizo este último.

La violencia potenció los reclamos que XXX le efectuó a la nueva gestión de la Subsecretaría de Transporte so pretexto de retirar a las becarias en ese momento afectadas al sistema de la tarjeta SUBE, reclamando la continuidad de ciertas concesiones (vgr. dinero, nafta, vehículos) que en otrora le facilitaba su amigo, violencia de las que también hacía destinatarias a las propias jóvenes (Fr. Testimonio de XXX).

También XXX la ejerció cuando, en el caso de XXX impidió que ésta ingresara a la Subsecretaría para cumplir sus tareas indicándole que se buscara otra dependencia. En absoluto reparó en susceptibilidades ni mucho menos tuvo consideración en que su interlocutora no tenía más intención que continuar trabajando.

La lectura de ese episodio no fuerza ninguna subjetividad, pero el sentido común indica que la sensibilidad para con el género opuesto y el tratar de armonizar y resolver una situación para evitar el conflicto, no fue precisamente una virtud que aquél exhibiera.

La supuesta actitud de XXX que XXX consideró un menoscabo a su autoridad, tuvo una única mención, la suya porque ninguno de los que compartieron el trabajo en la Subsecretaría lo confirmó durante el juicio (Cf. testimonios de XXX, XXX, XXX).





Las más que prolíficas fuentes internacionales (por citar y sin agotarlas, vgr. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra Lá Mujer de “Belem do Para” y la Ley Nacional N° 26.485 de “Protección Integral de las Mujeres”, precedentes jurisprudenciales internos, derecho comparado y antecedentes convencionales), aportan a una visión interpretativa cada vez más amplia y extendida de la perspectiva de género, insoslayable basamente desde el cual corresponde examinar casos como el traído a esta decisión.

“(P)ara los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra lá mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, dano ó sufrimiento físico, sexual o psicologico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el “ privado” (Conf. artículo 1 de la Convención de Belem Do Para):”

Sentado está entonces, que la violencia no puede involucrar agresión física, también la psicológica queda comprendida en el concepto.

Conceptualizar a la vulnerabilidad y su aprovechamiento, implica desentrañar un significado que puede definirse de distintas maneras, “vulnerable es aquél/lla que por una adveridad o circunstancias especial se encuentra con menores posibilidades defensivas que el común de las personas, por lo que se presenta como blanco más fácil para que alguien lo dañe o lo perjudique...” (Cr. TOF de Mar del Plata, “ORTEGA MORA, Gloria R. y otros s/infracción art. 14 bis Cód. Penal”).

La nota orientativa de la UNODC señala, “(l)a vulnerabilidad de una víctima puede ser un indicio (...) ello no constituir un medio para cometer el delito de personas a menos que se haya abusado de esa situación de vulnerabilidad...”. Como se vio, los cuadros sociales de cada una de las damnificadas mostró un cúmulo de carencias materiales básicas, la beca representaba para ellas, cuando menos, una nimia posibilidad de afrontarlas.

“(d)esde una adecuada interpretación del tipo penal a partir del primas del bien jurídico tutelado, cabe concluir que el aspecto sustancial subyacente e inherente de este delito abarca conductas que interfieren en el libre y voluntario ámbito de determinación individual de las personas; es decir, aquella capacidad para decidir libremente , con plena intención y voluntad sobre un plan de vida o desarrollo personal. Esta interferencia en la libertad del sujeto pasivo puede configurarse, aun sin una restricción de la libertad física o incluso sin una afectación al contexto económico de la víctima, pues basta con



que el sujeto activo de alguna forma (que puede ser engaño, amenaza, coacción, aprovechamiento de la situación de vulnerabilidad, o cualquier otra) restrinja este ámbito de autodeterminación del sujeto pasivo..." (Cf. CF Penal, Sala I, "Parra, Luisa s/rec. de casación", sentencia del 19 de sept. 2016, Jueces Figueroa, Hornos, Borinsky).

El número de las que aquí devinieron víctimas de las acciones de XXX, abona el requisito numérico contenido en el tipo penal, "... tres o más víctimas..." y la posibilidad no acreditada en el subexamen que pudieran ser más de las que plasmaron sus vivencias en cámara Gesell.

La condición de funcionario público de XXX sólo se meritúa en los términos de los artículos 12 y 19 del Código Penal, toda vez que no resultó alcanzado por las previsiones del artículo 145 ter ibidem, "*El autor fuere funcionario público o miembro de una fuerza de seguridad, policial o penitenciaria*", en la medida que la extensión de la responsabilidad que se establece a su respecto lo sindicaba como partícipe necesario, no autor.

Toda analogía *in malam partem* deviene inadmisibles además de conculcar los principios de legalidad y de reserva.

La agravante del número de sujetos activos resulta de la composición originariamente verificada en el fallo 31/2021, XXX -fallecido-, XXX, XXX al que ya estaba integrado XXX.

En ese último sentido fue muy elocuente la expresión del Representante del Ministerio Público Fiscal al aperturar su alegato, "XXX debió haber sido juzgado en la causa 112/2020...".

Retomando el análisis. Como referí en la cuestión anterior, nada importaba a XXX y XXX que esta oportunidad representase alguna posibilidad laboral cierta, formal para las becarias, pero sí que la beca funcionase como un condicionante que mantenía sujetas a las jóvenes y posibilitaba que fuesen destinatarias de todo un caudal de inmoralidad, el propio de aquellos dos y de otros que accedían a ellas para otra práctica que no fuese mantener relaciones sexuales.

Actividad que, por cierto, le aportaba a XXX fundamentalmente un rédito económico, pero también que pudiera enseñorarse ante quienes en definitiva fueron sus víctimas, de sus contactos con funcionarios públicos de distintos estamentos y organismo del Estado provincial y también algún particular.





Ese pseudo poder, como quedó expuesto durante el debate, disparó el temor de las jóvenes becasadas, la preocupación latente -incluso hasta el día de hoy- de alguna represalia contra ellas o sus familias.

La captación. Como se dijo, la sede de la asociación “No me olvides” en esta ciudad terminó transformada en una especie de lugar de reclutamiento, un ambiente en el que a los pocos momentos de estancia ya comenzaban a sentir el acoso incesante de XXX para mantener determinada figura física y de vestir ropas que a la vista de terceros inocultablemente sugerían alguna actividad extra de las que indudablemente no se llevan a cabo a puertas abiertas.

XXX de esta capital, era una especie de bunker en el que las mujeres, ataviadas con prendas al cuerpo, zapatos altos, maquilladas y peinadas quedaban a merced de la rutina semanal de XXX que las cargaba en un auto e iniciaba con ellas un derrotero por distintas instituciones públicas.

Como también se dijo, la Subsecretaría de Transporte a cargo de XXX, era una de esas puertas como otras de ciertos organismos oficiales en las que el pretexto de que se les asignara un lugar para trabajar, certificar los servicios y cobrar los importes de las becas de Desarrollo Social, en realidad era la pantalla inocente de otra actividad repudiable: la explotación sexual.

XXX resultó un puntal altamente útil en ese sentido para XXX.

Los episodios de mal trato, la violencia, la denigración sustentada en la condición de mujeres pobres, necesitadas y la persuasión para que accedieran a prácticas sexuales siempre con la constante amenaza de quitarles la beca, fue la mecánica característica del disciplinamiento que se intentó con las becarias.

En esa estructura fáctica, debe colegirse que XXX se erigió como parte del motor desencadenante de los padecimientos primigeniamente reportados por XXX (Cf. reproducción audiovisual de cámara Gesell. Aud. día 17 de marzo de 2023).

La configuración penal optada impone una suerte de parcelamiento cronológico para entender -en definitiva- en qué momento del iter y cuáles elementos, en todo caso, posibilitan el encuadramiento legal que postuló la Fiscalía en relación con el imputado.

La protervia de XXX y XXX sin duda tuvo continuidad en XXX, claro está, situado éste en un espacio diferente de aquellos.



Más allá de los distintos ámbitos (sede de la asociación “No me olvides”, el domicilio particular de XXX – XXX-, la Subsecretaría de Transporte) la realidad incuestionable fue que esos lugares constituyeron distintos escenarios para el fin que cada víctima describió, una suerte de via crucis que les significó la experiencia emergente de una noble intención en ellas, obtener y preservar una beca como generadora de un ingreso dinerario.

Sentado ello, sin dificultad se concluye que es dentro de las previsiones del artículo 145 bis del Código sustantivo donde se enmarca el hecho juzgado y la conducta de XXX.

La acción es punible tanto cuando ocurren todas las circunstancias que comportan el tipo objetivo y el subjetivo, y también cuando falta algún elemento requerido por el tipo objetivo. De allí que el hecho punible tiene distintas etapas de realización.

¿Cómo aplican esos conceptos al caso de autos?

En términos de participación -como se expuso en el tramo anterior- puede señalarse que XXX realizó la acción típica del hecho del autor y, se reitera, lejos estuvo de ser un sujeto fungible.

El encartado visualizó el hecho, tanto en una fase preparativa como en una posterior ejecutiva, la descripción probatoria aporta al cuadro que tuvo en XXX como uno de los aportantes de las contingencias denunciadas.

El causante además, actuó con dolo, independientemente de que a ese elemento se lo conciba desde la teoría del conocimiento o desde la representación del tipo penal.

En autos, con la información colectada -embrionariamente- y de los prolegómenos a la precipitación a partir de la denuncia de XXX, quedó corroborado que aquél supo que desde su rol y aporte, concurrían los presupuestos objetivos del tipo, y una finalidad: la de explotación sexual.

Ese saber, sin hesitación viene al caso en XXX y debe colegirse a partir del testimonio de XXX en las circunstancias arriba meritadas.

En este tramo, no advierto algún elemento distintivo que controvierta las acciones expuestas.

Cohonestando los hechos y pruebas la descripción típica de la norma (artículo 145 bis del Código Penal) deviene ajustada al caso (Cf. pronunciamientos de este mismo TOF de Resistencia, vgr. “Días y otros”, “Suarez, Nely”, “Aceval Vicente” entre otros).

El delito de trata es los denominados de resultado anticipado, en los que el legislador anticipa la realización del resultado antes del momento de la consumación,





aunque el objeto del bien jurídico no este materialmente perjudicado o lo este solo en parte.

Si bien las investigaciones de trata de personas deben dirigirse a fijar el proceso previo (captación, transporte y recepción) *a priori* de que la explotación resulte consumada, de acuerdo a como en autos se han ponderados los elementos probatorios, corresponde tener como disparador para una finalidad de explotación sexual el momento en que el encartado decidió ser parte del plan pergeñado por XXX y XXX y su empresa para aquellos interesados en mantener contactos carnales con las damnificadas.

Ese parámetro, a estar de las manifestaciones -por mencionar XXX, Noguera, Paniagua- en tanto no pudieron ser desvirtuadas en este proceso, permite adquirir la obligada certeza para un pronunciamiento condenatorio.

La exteriorización de la acción de XXX, hace plausible subsumir su conducta en el delito de trata de personas, como antes se concluyó.

En términos objetivos, el relato de eventos arriba descriptos no posibilita una lectura o encuadramiento alternativo. El enjuiciado realizó acciones manifiestamente reveladoras e impregnadas de una intencionalidad dañosa a la libertad de autodeterminación de quienes resultaron víctimas.

La reconstrucción de los sucesos posibilita obtener una conducta humana, no derivada de la naturaleza sino como ejercicio de libertad de quien, a través de distintos aportes, posibilitó la configuración típica de un hecho.

De las circunstancias de tiempo, modo y lugar se advierte la presencia de un sujeto activo (agente) y la concurrencia de los elementos objetivos del artículo 145 bis del Código Penal como se describió, encuadramiento al que concurren las calificantes expuestas y fundadas en los anteriores párrafos (violencia, amenazas, abuso de una situación de vulnerabilidad, más de tres víctimas, participación en el hecho de más de tres sujetos activos) que en el subexamen son concurrentes con la tipificación configurada.

VII.5) Juicio de culpabilidad

Nada plausible procesalmente, desnaturalizó los hechos comprobados, el nombrado dispuso y aportó a la conducta ilícita que se le atribuyó.

Fecha de firma: 11/04/2023



Su nivel de instrucción (estudios primarios completos) pone de resalto una formación básica y suficiente que implica, por un lado, un grado aceptable para comprender lo ilegal y a la vez impide visualizar algún justificativo o razón para otra cantidad de pena diferente a la mocionada en el acuerdo.

Los datos obrantes en autos lo muestran apto para adecuar su conducta a normas naturales básicas de convivencia y mayor conciencia de lo antijurídico (Conf. informe art. 78 CPPN).

Por otra parte, el relevamiento social – ambiental tampoco revela condiciones de miseria. Su actividad como ex funcionario público pone de resalto la inexistencia de estímulos externos que pudieran justificar la ilegalidad de sus acciones, resultando amplio su ámbito de autodeterminación para motivarse en la norma.

Lo dicho, me lleva a descartar cualquier condicionante para justificar, permitir o eximirlo de responsabilidad por sus acciones.

Las referencias precedentes habilitan a considerarlo –como ya señalé- partícipe necesario penalmente responsable.

La autodeterminación y conciencia en los hechos reafirman la comprensión de la antijuridicidad y también la necesidad y merecimiento de la pena que le cabe al verificarse las condiciones objetivas de punibilidad preestablecidas.

Hasta aquí puede afirmarse que la conducta de XXX se presenta contraria a derecho y sin circunstancias justificantes permisivas que deban ser soportadas por la sociedad e impidan, en consecuencia, su clasificación como conductas contraria a derecho.

VII.6) Sanción

Por razones de metodología y buen orden las consideraciones que siguen aportan el fundamento para la procedencia de la pena que individualizada por el órgano acusador.

Como liminarmente quedó expuesto, la Fiscalía mocionó para XXX una pena de nueve años de prisión, la inhabilitación para ejercer cargos públicos, accesorias legales y las costas causídicas.

A su turno, los letrados de la defensa solicitaron un pronunciamiento absolutorio.

VII.7) Mensuramiento punitivo

Con sustento en las pautas de los artículos 40 y 41 del Código sustantivo, valoro como agravantes las siguientes circunstancias:





- Calidad de los motivos que determinaron a XXX a delinquir.

Si bien fue un aspecto que no tuvo mayor abordaje y menos se acreditó que el causante recibiera alguna porción de los estipendios percibidos por XXX de la explotación sexual de las jóvenes becarias, sí puede concluirse que cuando menos XXX usufructuaba de los favores sexuales a que aquellas estaban compXXXs ante el temor y la incertidumbre que les representaba que les quitaran la beca, como ampliamente se describió en los apartados precedentes.

A estar de la letra expresa del art. 41 apartado 2 del Código Penal el enjuiciado - como también se señaló- no estaba inmerso en una situación de miseria o dificultad insuperable para procurar su sustento. Su formación (estudios secundarios), su profesión como técnico electromecánico y los períodos de gestión como funcionario público deben considerarse herramientas que sin duda posibilitan aminorar cualquier situación que hubiera justificado su incursión delictiva.

- Conducta anterior al hecho

El causante no registra antecedentes penales que tuvieran incidencia para su punición en esta causa (Cf. informe RNR, agregado al sistema lex 100).

- Conducta posterior al hecho.

XXX arribó a esta instancia de decisión encontrándose privado de libertad y alojado en el Complejo Penitenciario Federal de Ezeiza del SPFederal.

- Atenuantes.

- Extensión del daño y peligro causados.

Una celosa consideración del principio de culpabilidad por el hecho únicamente admite aspectos de las personalidades del imputado relevantes sólo como atenuantes por razones preventivo - especiales (Conf. CSJN, Fallos 315:1658, CFCPenal, Sala II, 12/08/10).

Con excepción de su puesta a disposición de la Justicia Federal -como lo señaló en su indagatoria- al tomar conocimiento de las imputaciones efectuadas por las becarias de la asociación civil "No me olvides", las probanzas de la causa no permiten establecer elementos de valoración que posibiliten un menor rigor punitivo al postulado.

- Mayor o menor peligrosidad.



De condición primario en términos de autoría penal, esta incursión delictiva no posibilita visualizar una peligrosidad que amerite adoptar algún temperamento y/o medida de seguridad particular más apropiada que la pena.

En igual sentido ponderatorio, el relevamiento social ambiental practicado no proporciona datos de conflictividad con su entorno inmediato ni con terceros.

Limitada la jurisdicción por el principio acusatorio (arts. 18, 75 inc. 22 CN; 26 de la DADDH; 10 Y 11 de la DUDH; 8.1 de la CADH y 14.1 del PIDC y P.) en el sentido de no poder aplicar una pena mayor a la fijada por el acusador de acuerdo al axioma “nulo es el juicio sin acusación”, concluyo que la sanción deben integrarse como se indica: ocho (8) años de prisión y las accesorias legales.

Considero que la cantidad de sanción privativa de libertad se ajusta a pautas de prevención especial y general, y al principio de proporcionalidad atento a la magnitud del injusto.

- Inhabilitación absoluta

“La reclusión y la prisión por más de tres años llevan como inherente la inhabilitación absoluta...”, establece el artículo 12 del Código Penal. A su vez, el art. 19 del mismo Cuerpo legal contiene la significación o alcances de la primera normativa.

La Fiscalía pidió la inhabilitación que, en el caso, cabe interpretar que guarda relación con el rol funcional que ostentaba XXX al momento de la comisión del delito.

Dada la naturaleza jurídica como pena accesoria, la inhabilitación aquí impuesta será comprensiva del impedimento, durante todo el tiempo de la condena, para que XXX pueda obtener empleos, cargos o comisiones públicas como es la extensión prevista en el inciso 3º del mentado artículo 19.

Por último, corresponde imponer al causante la obligación de satisfacer las costas del proceso (artículo 29, inciso 3º, del Código Penal).

En orden a las restricciones a imponerse al causante, la prohibición de que por sí ó por terceras personas tome contacto personal por cualquier vía o medio con quienes en esta causa han sido señaladas como “Victimas”, es una medida que considero razonable y prudente en atención al temor a consecuencias que se puso de manifiesto por alguna de las damnificadas.

VII.8) A las cuestiones incidentales

- Honorarios





Se pondera aquí, la labor de los letrados particulares, la extensión de sus intervenciones, el contenido jurídico de las presentaciones efectuadas, la calidad de la actuación y resultados obtenidos.

Con independencia de la suerte de su representado, lo sustancial de sus tareas se desarrollaron dentro de los estándares deseables según las distintas etapas (instrucción, estadio preliminar, debate) y las estrategias defensivas articuladas.

Estimo racional y medurado, que los honorarios profesionales de los Dres. Ricardo Ariel Osuna y José René Galassi se integren con la cantidad de 30 UMA equivalentes a PESOS TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA (Art. 19 ley 27423, Ac. 3/2023 CSJN).

- ***Ratificación de medidas oportunamente dispuestas en relacion a las personas víctimas.***

Bajo el protocolo indicado en la Ley 26.842, incisos b), d) y f) corresponde que también en esta causa se mantengan todas las medidas protectivas a que refiere la normativa citada. A esos efectos librense las comunicaciones al organismo pertinente (art. 4 ley 26.842 modif. art. 6 Ley 26364).

- ***Adopción de recaudos para cumplimentar medidas de orden económico.***

En orden a la petición de la Fiscalía, deberá conformarse legajo en los terminos del articulo 28 de la ley 26364 con las modificaciones de la ley 26842, o para que, uná vez firme este pronunciamiento, se lleve adelante un relevamiento patrimonial de XXX a los fines de satisfacer las medidas de orden economico qué correspondieren. A esos efectos, deberá darse intervencion a la Agencia de Administracion de Bienes del Estado.

- ***Facultades del Ministerio Público Fiscal***

Teniendo en cuenta que a través del relato de las víctimas quedaron expuestas circunstancias que ameritarían que ese Ministerio algún temperamento de tenor investigativo, deberán ponerse a su disposición las piezas procesales que considere pertinentes a fin de que lleve adelante toda actividad que estime necesario. Ello así, toda vez que por imperio legal es el titular de la accion penal publica y en consecuencia sé encuentra facultado a proceder por si, acorde a las potestades conferidas por los artículos 120 de la Constitucion Nacional, 5 del CPPN y 1º de la Ley N° 24.946.

Fecha de firma: 11/04/2023



- **Cómputo de Pena.** A practicarse por el Actuario, el que aprobado se comunicarán al Juez de Ejecución Penal del Tribunal (art. 493 y siguientes y concordantes del CPPN). Por lo expuesto,

RESUELVO:

I. RECHAZAR los planteos de nulidad por afectación al derecho de defensa articulados por los Sres. Defensores. Sin Costas (art. 531 CPPN).

II. CONDENAR a XXX cuyas demás condiciones personales están indicadas al inicio de este fallo, como PARTICIPE NECESARIO penalmente responsable del delito de "Trata de personas calificado por el uso de Violencia, Amenazas y Abuso de una situación de vulnerabilidad, porque las víctimas fueron más de tres y por la participación en el hecho de más de tres sujetos activos a LA PENA de OCHO AÑOS DE PRISIÓN, INHABILITACIÓN ABSOLUTA POR EL MISMO TIEMPO DE LA CONDENA, ACCESORIAS LEGALES y COSTAS (artículos 12, 19, 40, 41, 45, 145 bis y 145 ter, incisos 1°, 4° y 5° del Código Penal; artículos 518, 530, 531 CPPN).

III. MANTENER todas las medidas oportunamente aplicadas con relación a las personas víctimas bajo el protocolo indicado en la Ley 26.842, incisos b), d) y f). A esos efectos librense las comunicaciones al organismo pertinente (art. 4 ley 26.842 modif. art. 6 Ley 26364).

IV. PROHIBIR a XXX por sí o por terceras personas el contacto personal por cualquier vía o medio con quienes en esta causa han sido indicadas como Víctimas".

V. REGULAR los honorarios profesionales a los Dres. Ricardo Ariel Osuna y José René Galassi en la suma de 30 UMA equivalentes a PESOS TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA (Art. 19 ley 27423, Ac. 3/2023 CSJN).

VI. INTIMAR a XXX para que, dentro de los cinco días de quedar firme el presente, acredite el pago de la tasa de justicia, cuyo monto asciende a la suma de PESOS CUATRO MIL SETECIENTOS (\$4.700 conf. actualización de Resolución N° 15/2022 CSJN), a través de un depósito o transferencia al Banco de la Nación Argentina, número de cuenta 0000191897, Sucursal Plaza de Mayo, CBU N° 0110599520000001918971, cuyo comprobante deberá remitirse a este Tribunal para constancia. Bajo apercibimiento de aplicar al caso una multa del 50% de la suma omitida (arts. 6, 10, 11 y 13 inc. "d" de la ley 23.898, y 501, 516 y conscs. del CPPN).

VII. PRACTIQUESE cómputo de pena respecto de XXX. Aprobado, comuníquese al juez de ejecución penal en turno de este Tribunal Oral (art. 493 siguientes y concordantes del CPPN).

VIII. PONER a disposición del Sr. Fiscal General las piezas procesales que considere pertinentes a fin de que lleve adelante toda actividad inherente a ese





Ministerio, toda vez que por imperio legal es el titular de la acción penal pública y en consecuencia se encuentra facultado a proceder por sí, acorde a las potestades conferidas por los artículos 120 de la Constitución Nacional, 5 del CPPN y 1° de la Ley N° 24.946.

IX. CONFORMAR legajo en los términos del artículo 28 de la ley 26364 con las modificaciones de la ley 26842, conforme lo solicitado por el Representante del Ministerio Público Fiscal, dándose intervención a la Agencia de Administración de Bienes del Estado para que, una vez firme este pronunciamiento, lleve adelante un relevamiento patrimonial de XXX a los fines de satisfacer las medidas de orden económico que correspondieren.

X. DESIGNAR la audiencia del día 14 de abril de 2023 a las 12:00 horas para la lectura de los fundamentos del presente fallo (art. 400 CPPN). Por Secretaría, librense las comunicaciones, al Consejo Federal para la Lucha contra la Trata y Explotación de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas (art. 7 Ley 26842), al Comité Ejecutivo para la Lucha contra la Trata y Explotación de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de la Jefatura de Gabinete de Ministros (art. 9 último párrafo Ley 26842), y las demás notificaciones y comunicaciones que corresponda. Consentido y ejecutoriado que fuere el presente pronunciamiento, dese cumplimiento al artículo 2°, incisos "i" et "j", de la ley 22.117 y sus modificatorias, y a lo establecido por Acordada N° 15/13 de la CSJN.

Fecha de firma: 11/04/2023

Firmado por: ENRIQUE JORGE BOSCH, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: FRANCISCO CEFERINO RONDAN, SECRETARIO DE CAMARA

